

1
2 **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL**
3 **ECUADOR 2008**

4
5 Norma: Decreto Legislativo 0
6 Publicación: Registro Oficial 449
7 Fecha: 20-oct-2008
8 Estado: Vigente
9 Última Reforma: 13-jul-2011
10 Actualización: Al 13 de julio de 2011
11 Utilidad: Mapa del documento

12
13 **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008**

14
15 **INDICE**

16
17 **PREAMBULO**

18
19 **TITULO I**
20 **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

21
22 **Capítulo primero**
23 **Principios fundamentales**

24
25 **Capítulo segundo**
26 **Ciudadanas y ciudadanos**

27
28 **TITULO II**
29 **DERECHOS**

30
31 **Capítulo primero**
32 **Principios de aplicación de los derechos**

33
34 **Capítulo segundo**
35 **Derechos del buen vivir**

36
37 **Sección primera**
38 **Agua y alimentación**
39 **Sección segunda**
40 **Ambiente sano**
41 **Sección tercera**
42 **Comunicación e información**
43 **Sección cuarta**
44 **Cultura y Ciencia**
45 **Sección quinta**
46 **Educación**
47 **Sección sexta**
48 **Hábitat y vivienda**
49 **Sección séptima**
50 **Salud**
51 **Sección octava**
52 **Trabajo y seguridad social**

53
54 **Capítulo tercero**

55	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
56	
57	Sección primera
58	Adultas y adultos mayores
59	Sección segunda
60	Jóvenes
61	Sección tercera
62	Movilidad Humana
63	Sección cuarta
64	Mujeres embarazadas
65	Sección quinta
66	Niñas, niños y adolescentes
67	Sección sexta
68	Personas con discapacidad
69	Sección séptima
70	Personas con enfermedades catastróficas
71	Sección octava
72	Personas privadas de libertad
73	Sección novena
74	Personas usuarias y consumidoras
75	
76	Capítulo cuarto
77	Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
78	
79	Capítulo quinto
80	Derechos de participación
81	
82	Capítulo sexto
83	Derechos de libertad
84	
85	Capítulo séptimo
86	Derechos de la naturaleza
87	
88	Capítulo octavo
89	Derechos de protección
90	
91	Capítulo noveno
92	Responsabilidades
93	
94	TITULO III
95	GARANTIAS CONSTITUCIONALES
96	
97	Capítulo primero
98	Garantías normativas
99	
100	Capítulo segundo
101	Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana
102	
103	Capítulo tercero
104	Garantías jurisdiccionales
105	
106	Sección primera
107	Disposiciones comunes
108	Sección segunda
109	Acción de protección
110	Sección tercera
111	Acción de hábeas corpus
112	Sección cuarta
113	Acción de acceso a la información pública
114	Sección quinta
115	Acción de hábeas data

116	Sección sexta
117	Acción por incumplimiento
118	Sección séptima
119	Acción extraordinaria de protección
120	
121	TITULO IV
122	PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL PODER
123	
124	Capítulo primero
125	Participación en democracia
126	
127	Sección primera
128	Principios de la participación
129	Sección segunda
130	Organización colectiva
131	Sección tercera
132	Participación en los diferentes niveles de gobierno
133	Sección cuarta
134	Democracia directa
135	Sección quinta
136	Organizaciones políticas
137	Sección sexta
138	Representación política
139	
140	Capítulo segundo
141	Función Legislativa
142	
143	Sección primera
144	Asamblea Nacional
145	Sección segunda
146	Control de la acción de gobierno
147	Sección tercera
148	Procedimiento legislativo
149	
150	Capítulo tercero
151	Función Ejecutiva
152	
153	Sección primera
154	Organización y funciones
155	Sección segunda
156	Consejos nacionales de igualdad
157	Sección tercera
158	Fuerzas Armadas y Policía Nacional
159	Sección cuarta
160	Estados de excepción
161	
162	Capítulo cuarto
163	Función Judicial y justicia indígena
164	
165	Sección primera
166	Principios de la administración de justicia
167	Sección segunda
168	Justicia Indígena
169	Sección tercera
170	Principios de la Función Judicial
171	Sección cuarta
172	Organización y funcionamiento
173	Sección quinta
174	Consejo de la Judicatura
175	Sección sexta
176	Justicia ordinaria

177	Sección séptima
178	Jueces de Paz
179	Sección octava
180	Medios alternativos de solución de conflictos
181	Sección novena
182	Defensoría Pública
183	Sección décima
184	Fiscalía General del Estado
185	Sección undécima
186	Sistema de protección de víctimas y testigos
187	Sección duodécima
188	Servicio notarial
189	Sección decimotercera
190	Rehabilitación social
191	
192	Capítulo quinto
193	Función de Transparencia y Control Social
194	
195	Sección primera
196	Naturaleza y funciones
197	Sección segunda
198	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
199	Sección tercera
200	Contraloría General del Estado
201	Sección cuarta
202	Superintendencias
203	Sección quinta
204	Defensoría del Pueblo
205	
206	Capítulo sexto
207	Función Electoral
208	
209	Sección primera
210	Consejo Nacional Electoral
211	Sección segunda
212	Tribunal Contencioso Electoral
213	Sección tercera
214	Normas comunes de control político y social
215	
216	Capítulo séptimo
217	Administración pública
218	
219	Sección primera
220	Sector público
221	Sección segunda
222	Administración pública
223	Sección tercera
224	Servidoras y servidores públicos
225	Sección cuarta
226	Procuraduría General del Estado
227	
228	TITULO V
229	ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO
230	
231	Capítulo primero
232	Principios generales
233	
234	Capítulo segundo
235	Organización del territorio
236	
237	Capítulo tercero

238	Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales
239	
240	Capítulo cuarto
241	Régimen de competencias
242	
243	Capítulo quinto
244	Recursos económicos
245	
246	TITULO VI
247	REGIMEN DE DESARROLLO
248	
249	Capítulo primero
250	Principios generales
251	
252	Capítulo segundo
253	Planificación participativa para el desarrollo
254	
255	Capítulo tercero
256	Soberanía alimentaria
257	
258	Capítulo cuarto
259	Soberanía económica
260	
261	Sección primera
262	Sistema económico y política económica
263	Sección segunda
264	Política fiscal
265	Sección tercera
266	Endeudamiento público
267	Sección cuarta
268	Presupuesto General del Estado
269	Sección quinta
270	Régimen tributario
271	Sección sexta
272	Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera
273	Sección séptima
274	Política comercial
275	Sección octava
276	Sistema financiero
277	
278	Capítulo quinto
279	Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas
280	
281	Capítulo sexto
282	Trabajo y producción
283	
284	Sección primera
285	Formas de organización de la producción y su gestión
286	Sección segunda
287	Tipos de propiedad
288	Sección tercera
289	Formas de trabajo y su retribución
290	Sección cuarta
291	Democratización de los factores de producción
292	Sección quinta
293	Intercambios económicos y comercio justo
294	Sección sexta
295	Ahorro e Inversión
296	
297	TITULO VII
298	REGIMEN DEL BUEN VIVIR

299	
300	Capítulo primero
301	Inclusión y equidad
302	
303	Sección primera
304	Educación
305	Sección segunda
306	Salud
307	Sección tercera
308	Seguridad social
309	Sección cuarta
310	Hábitat y vivienda
311	Sección quinta
312	Cultura
313	Sección sexta
314	Cultura física y tiempo libre
315	Sección séptima
316	Comunicación social
317	Sección octava
318	Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales
319	Sección novena
320	Gestión del riesgo
321	Sección décima
322	Población y movilidad humana
323	Sección undécima
324	Seguridad humana
325	Sección duodécima
326	Transporte
327	
328	Capítulo segundo
329	Biodiversidad y recursos naturales
330	
331	Sección primera
332	Naturaleza y ambiente
333	Sección segunda
334	Biodiversidad
335	Sección tercera
336	Patrimonio natural y ecosistemas
337	Sección cuarta
338	Recursos naturales
339	Sección quinta
340	Suelo
341	Sección sexta
342	Agua
343	Sección séptima
344	Biósfera, ecología urbana y energías alternativas
345	
346	TITULO VIII
347	RELACIONES INTERNACIONALES
348	
349	Capítulo primero
350	Principios de las relaciones internacionales
351	
352	Capítulo segundo
353	Tratados e instrumentos internacionales
354	
355	Capítulo tercero
356	Integración latinoamericana
357	
358	TITULO IX
359	SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

360	
361	Capítulo primero
362	Principios
363	
364	Capítulo segundo
365	Corte Constitucional
366	
367	Capítulo tercero
368	Reforma de la Constitución
369	
370	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
371	
372	DISPOSICION DEROGATORIA
373	
374	REGIMEN DE TRANSICION
375	
376	Capítulo primero
377	Naturaleza de la transición
378	
379	Capítulo segundo
380	De las elecciones
381	
382	CAPITULO III
383	De la transición institucional
384	
385	DISPOSICION FINAL
386	
387	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
388	
389	Notificación No. 01614.

390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

PREAMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

413

414 Decidimos construir

415

416 Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con
417 la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

418

419 Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las
420 personas y las colectividades;

421

422 Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -
423 sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de
424 la tierra; y,

425

426 En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia
427 de Manabí, nos damos la presente.

428

429 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

430

431

TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

433

434

Capítulo primero Principios fundamentales

435

436

437 **Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,
438 social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,
439 plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de
440 manera descentralizada.

441

442 La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la
443 autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las
444 formas de participación directa previstas en la Constitución.

445

446 Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a
447 su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

448

449 **Art. 2.-** La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley,
450 son los símbolos de la patria.

451

452 El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el
453 shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas
454 ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas
455 donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y
456 estimulará su conservación y uso.

457

458 **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

459

460 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos
461 establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en
462 particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el
463 agua para sus habitantes.

464 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

465 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

466 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el
467 ordenamiento jurídico.

468 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el
469 desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la
470 riqueza, para acceder al buen vivir.

471 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio,
472 mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

473 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

474 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la
475 seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de
476 corrupción.

477

478 **Art. 4.-** El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e
479 histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de
480 nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el
481 espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el
482 Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo
483 y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son
484 los determinados por los tratados vigentes.

485

486 El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie
487 atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

488

489 La capital del Ecuador es Quito.

490

491 El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos
492 correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios
493 marítimos y la Antártida.

494

495 **Art. 5.-** El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el
496 establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones
497 extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares
498 nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

499

Capítulo segundo Ciudadanas y ciudadanos

500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

543 **Art. 9.-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio
544 ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas,
545 de acuerdo con la Constitución.

546

547

TITULO II DERECHOS

548

549

550

Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos

551

552

553 **Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos
554 son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y
555 en los instrumentos internacionales.

556

557 La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la
558 Constitución.

559

560 **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

561

562 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o
563 colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán
564 su cumplimiento.

565 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,
566 deberes y oportunidades.

567

568 Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,
569 edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma,
570 religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-
571 económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,
572 portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción,
573 personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o
574 resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los
575 derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

576

577 El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la
578 igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en
579 situación de desigualdad.

580

581 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los
582 instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e
583 inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,
584 administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

585

586 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se
587 exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la
588 Constitución o la ley.

589

590 Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de
591 norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para
592 desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

593

594 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni
595 de las garantías constitucionales.

596 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y
597 servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma
598 y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

599 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables,
600 indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

601 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la
602 Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,
603 no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,
604 comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su
605 pleno desenvolvimiento.

606 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a
607 través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado
608 generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno
609 reconocimiento y ejercicio.

610

611 Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que
612 disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los
613 derechos.

614

615 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los
616 derechos garantizados en la Constitución.

617

618 El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en
619 ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las
620 violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la
621 prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus
622 funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el
623 desempeño de sus cargos.

624

625 El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra
626 de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las
627 responsabilidades civiles, penales y administrativas.

628

629 El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo
630 injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho

631 a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas
632 del debido proceso.

633

634 Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado
635 reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal
636 sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o
637 servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de
638 ellos.

639

640

Capítulo segundo Derechos del buen vivir

641

642

Sección primera

Agua y alimentación

643

644

645

646

647

648

649

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

650

651

652

653

654

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

655

656

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

657

658

659

Sección segunda

Ambiente sano

660

661

662

663

664

665

666

667

668

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

669

670

671

672

673

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

674 Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización,
675 importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas,
676 biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente
677 tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y
678 agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente
679 modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la
680 soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de
681 residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

682

683 **Sección tercera**

684 **Comunicación e Información**

685

686 **Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen
687 derecho a:

688

689 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y
690 participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier
691 medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

692 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

693 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad
694 de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la
695 gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y
696 comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

697 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva,
698 sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con
699 discapacidad.

700 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el
701 campo de la comunicación.

702

703 **Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la
704 comunicación, y al efecto:

705

706 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en
707 igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico,
708 para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y
709 comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de
710 redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el
711 interés colectivo.

712 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación
713 públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las
714 tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y
715 colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

716 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la
717 propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

718

719 **Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen
720 derecho a:

721

722 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz,
723 verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de
724 los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con
725 responsabilidad ulterior.

726 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o
727 en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones
728 públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos
729 expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos
730 humanos, ninguna entidad pública negará la información.

731

732 **Art. 19.-** La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines
733 informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de
734 comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la
735 producción nacional independiente.

736

737 Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la
738 discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia
739 religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

740

741 **Art. 20.-** El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y
742 el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan
743 sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o
744 laboren en cualquier actividad de comunicación.

745

746 **Sección cuarta**

747 **Cultura y ciencia**

748

749 **Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia
750 identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias
751 comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad
752 estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su
753 patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener
754 acceso a expresiones culturales diversas.

755

756 No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos
757 reconocidos en la Constitución.

758

759 **Art. 22.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa,
760 al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a
761 beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que
762 les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de
763 su autoría.
764

765 **Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio
766 público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social
767 y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el
768 espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más
769 limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios
770 constitucionales.
771

772 **Art. 24.-** Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a
773 la práctica del deporte y al tiempo libre.
774

775 **Art. 25.-** Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y
776 aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.
777

778 **Sección quinta**

779 **Educación**

780

781 **Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida
782 y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área
783 prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la
784 igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
785 Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la
786 responsabilidad de participar en el proceso educativo.
787

788 **Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su
789 desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al
790 medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,
791 obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y
792 calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;
793 estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa
794 individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades
795 para crear y trabajar.
796

797 La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los
798 derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje
799 estratégico para el desarrollo nacional.
800

801 **Art. 28.-** La educación responderá al interés público y no estará al servicio
802 de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal,
803 permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la
804 obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

805

806 Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y
807 participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo
808 intercultural en sus múltiples dimensiones.

809

810 El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

811

812 La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita
813 hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

814

815 **Art. 29.-** El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de
816 cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender
817 en su propia lengua y ámbito cultural.

818

819 Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger
820 para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias
821 y opciones pedagógicas.

822

823 **Sección sexta**

824 **Hábitat y vivienda**

825

826 **Art. 30.-** las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a
827 una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y
828 económica.

829

830 **Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de
831 sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia
832 social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo
833 urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión
834 democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de
835 la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

836

837 **Sección séptima**

838 **Salud**

839

840 **Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización
841 se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la
842 alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social,
843 los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

844

845 El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas,
846 sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente,
847 oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y
848 atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La
849 prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad,
850 universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia,
851 precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

852

853 **Sección octava**

854 **Trabajo y seguridad social**

855

856 **Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho
857 económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado
858 garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad,
859 una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño
860 de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

861

862 **Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de
863 todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.
864 La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,
865 obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad,
866 suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las
867 necesidades individuales y colectivas.

868

869 El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la
870 seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no
871 remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,
872 toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de
873 desempleo.

874

875

Capítulo tercero

876

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

877

878

879 **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes,
880 mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de
881 libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta
882 complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos
883 público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en
884 situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato
885 infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial
886 protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

887

888 **Sección primera**
889 **Adultas y adultos mayores**

890
891 **Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y
892 especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos
893 de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se
894 considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan
895 cumplido los sesenta y cinco años de edad.

896
897 **Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los
898 siguientes derechos:

- 899
900 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso
901 gratuito a medicinas.
902 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual
903 tomará en cuenta sus limitaciones.
904 3. La jubilación universal.
905 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y
906 espectáculos.
907 5. Exenciones en el régimen tributario.
908 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con
909 la ley.
910 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su
911 opinión y consentimiento.

912
913 **Art. 38.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención
914 a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias
915 específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la
916 étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades,
917 pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de
918 autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas
919 políticas.

920
921 En particular, el Estado tomará medidas de:

- 922
923 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud,
924 educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de
925 derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no
926 puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar
927 donde residir de forma permanente.
928 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o
929 económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la
930 participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades
931 públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y

932 desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación
933 y sus aspiraciones.

934 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su
935 autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena
936 integración social.

937 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación
938 sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales
939 situaciones.

940 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de
941 actividades recreativas y espirituales.

942 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo
943 tipo de emergencias.

944 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas
945 privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad,
946 siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su
947 sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión
948 preventiva se someterán a arresto domiciliario.

949 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades
950 crónicas o degenerativas.

951 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su
952 estabilidad física y mental.

953

954 La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte
955 de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

956

957 **Sección segunda**

958 **Jóvenes**

959

960 **Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y
961 promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas,
962 instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente
963 su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los
964 espacios del poder público.

965

966 El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos
967 del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,
968 recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El
969 Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y
970 dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer
971 empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

972

973 **Sección tercera**

974 **Movilidad humana**

975

976 **Art. 40.-** Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará
977 ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición
978 migratoria.

979

980 El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre
981 otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las
982 personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición
983 migratoria:

984

985 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en
986 el exterior o en el país.

987 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que
988 puedan ejercer libremente sus derechos.

989 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido
990 privadas de su libertad en el exterior.

991 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación
992 familiar y estimulará el retorno voluntario.

993 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se
994 encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

995 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

996

997 **Art. 41.-** Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la
998 ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas
999 que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección
1000 especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado
1001 respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la
1002 asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

1003

1004 No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones
1005 penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de
1006 irregularidad.

1007

1008 El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten,
1009 reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

1010

1011 **Art. 42.-** Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que
1012 hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia
1013 humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a
1014 alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

1015

1016 Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o
1017 hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad
1018 recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

1019

1020 Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su
1021 lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

1022

1023

Sección cuarta

1024

Mujeres embarazadas

1025

1026 **Art. 43.-** El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de
1027 lactancia los derechos a:

1028

1029 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y
1030 laboral.

1031 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.

1032 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida
1033 durante el embarazo, parto y posparto.

1034 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del
1035 embarazo y durante el periodo de lactancia.

1036

1037

Sección quinta

1038

Niñas, niños y adolescentes

1039

1040 **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma
1041 prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y
1042 asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de
1043 su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás
1044 personas.

1045

1046 Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,
1047 entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su
1048 intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un
1049 entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
1050 Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,
1051 afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales
1052 nacionales y locales.

1053

1054 **Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos
1055 comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado
1056 reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la
1057 concepción.

1058

1059 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y
1060 psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y
1061 nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad
1062 social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y
1063 comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;
1064 a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera
1065 prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus
1066 pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus

1067 progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su
1068 bienestar.

1069

1070 El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el
1071 funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas
1072 asociativas.

1073

1074 **Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que
1075 aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1076

1077 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud,
1078 educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus
1079 derechos.

1080 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o
1081 económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se
1082 implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El
1083 trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá
1084 conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o
1085 peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá
1086 y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a
1087 su formación y a su desarrollo integral.

1088 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan
1089 discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de
1090 educación regular y en la sociedad.

1091 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación
1092 sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque
1093 tales situaciones.

1094 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el
1095 consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud
1096 y desarrollo.

1097 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo
1098 de emergencias.

1099 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a
1100 través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación
1101 racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su
1102 educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás
1103 específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para
1104 hacer efectivos estos derechos.

1105 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor,
1106 o ambos, se encuentran privados de su libertad.

1107 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades
1108 crónicas o degenerativas.

1109

1110 **Sección sexta**

1111 **Personas con discapacidad**

1112

1113 **Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las
1114 discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia,
1115 procurará la equiparación de oportunidades para las personas con
1116 discapacidad y su integración social.

1117

1118 Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1119

1120 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que
1121 presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la
1122 provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas
1123 personas que requieran tratamiento de por vida.

1124 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las
1125 correspondientes ayudas técnicas.

1126 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y
1127 espectáculos.

1128 4. Exenciones en el régimen tributario.

1129 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente
1130 sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su
1131 incorporación en entidades públicas y privadas.

1132 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones
1133 necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado
1134 de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no
1135 puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan
1136 donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida
1137 para su albergue.

1138 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su
1139 integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su
1140 educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares
1141 incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación
1142 especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de
1143 accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema
1144 de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

1145 8. La educación especializada para las personas con discapacidad
1146 intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de
1147 centros educativos y programas de enseñanza específicos.

1148 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y
1149 sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

1150 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se
1151 eliminarán las barreras arquitectónicas.

1152 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de
1153 comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el
1154 oralismo y el sistema braille.

1155

1156 **Art. 48.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad
1157 medidas que aseguren:

1158

1159 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados
1160 coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural,
1161 educativa y económica.

1162 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les
1163 permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de
1164 becas de estudio en todos los niveles de educación.

1165 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su
1166 esparcimiento y descanso.

1167 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo
1168 con la ley.

1169 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral
1170 de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar
1171 el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la
1172 disminución de la dependencia.

1173 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares
1174 de las personas con discapacidad severa.

1175 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con
1176 discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos
1177 que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y
1178 discriminación por razón de la discapacidad.

1179

1180 **Art. 49.-** Las personas y las familias que cuiden a personas con
1181 discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la
1182 Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad
1183 de la atención.

1184

1185 **Sección séptima**

1186 **Personas con enfermedades catastróficas**

1187

1188 **Art. 50.-** El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades
1189 catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y
1190 gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

1191

1192 **Sección octava**

1193 **Personas privadas de libertad**

1194

1195 **Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes
1196 derechos:

1197

1198 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

1199 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

- 1200 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido
1201 durante la privación de la libertad.
1202 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para
1203 garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
1204 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas,
1205 culturales, alimenticias y recreativas.
1206 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las
1207 mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las
1208 personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
1209 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes,
1210 personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su
1211 cuidado y dependencia.
1212

1213 Sección novena

1214 Personas usuarias y consumidoras

1215

1216 **Art. 52.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de
1217 óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información
1218 precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

1219

1220 La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los
1221 procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las
1222 sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e
1223 indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios,
1224 y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por
1225 caso fortuito o fuerza mayor.

1226

1227 **Art. 53.-** Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios
1228 públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las
1229 personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de
1230 atención y reparación.

1231

1232 El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las
1233 personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios
1234 públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan
1235 sido pagados.

1236

1237 **Art. 54.-** Las personas o entidades que presten servicios públicos o que
1238 produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y
1239 penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad
1240 defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo
1241 con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

1242

1243 Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su
1244 profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la
1245 integridad o la vida de las personas.

1246

1247 **Art. 55.-** Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir
1248 asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus
1249 derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o
1250 administrativas.

1251

1252 Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

1253

1254 **Capítulo cuarto**

1255 **Derechos de las comunidades, pueblos y**

1256 **nacionalidades**

1257

1258 **Art. 56.-** Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo
1259 afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del
1260 Estado ecuatoriano, único e indivisible.

1261

1262 **Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos
1263 y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los
1264 pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de
1265 derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1266

1267 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de
1268 pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

1269 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada
1270 en su origen, identidad étnica o cultural.

1271 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades
1272 afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y
1273 discriminación.

1274 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que
1275 serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán
1276 exentas del pago de tasas e impuestos.

1277 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su
1278 adjudicación gratuita.

1279 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los
1280 recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

1281 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable,
1282 sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización
1283 de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan
1284 afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos
1285 proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales,
1286 culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar
1287 las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se

1288 obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá
1289 conforme a la Constitución y la ley.

1290 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de
1291 su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la
1292 participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización
1293 sustentable de la biodiversidad.

1294 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y
1295 organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus
1296 territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión
1297 ancestral.

1298 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o
1299 consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en
1300 particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

1301 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

1302 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus
1303 ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que
1304 contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y
1305 prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar,
1306 promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas,
1307 animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el
1308 conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

1309

1310 Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos,
1311 innovaciones y prácticas.

1312

1313 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio
1314 cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El
1315 Estado proveerá los recursos para el efecto.

1316 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural
1317 bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el
1318 nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y
1319 preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de
1320 enseñanza y aprendizaje.

1321

1322 Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este
1323 sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial,
1324 basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

1325

1326 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco
1327 del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.
1328 El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y
1329 organización.

1330 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que
1331 determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les
1332 conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los
1333 planes y proyectos del Estado.

1334 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que
1335 pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

1336 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación
1337 con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras
1338 internacionales.

1339 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que
1340 los identifiquen.

1341 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo
1342 con la ley.

1343 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y
1344 aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de
1345 comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social
1346 en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

1347
1348 Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión
1349 ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de
1350 actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus
1351 vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en
1352 aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de
1353 estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

1354
1355 El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin
1356 discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre
1357 mujeres y hombres.

1358
1359 **Art. 58.-** Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se
1360 reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos
1361 en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás
1362 instrumentos internacionales de derechos humanos.

1363
1364 **Art. 59.-** Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios
1365 para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y
1366 sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de
1367 administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el
1368 respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

1369
1370 **Art. 60.-** Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y
1371 montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la
1372 preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

1373
1374 Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra,
1375 como una forma ancestral de organización territorial.

1376

Capítulo quinto

Derechos de participación

1377

1378

1379

1380 **Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes
1381 derechos:

1382

1383 1. Elegir y ser elegidos.

1384 2. Participar en los asuntos de interés público.

1385 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

1386 4. Ser consultados.

1387 5. Fiscalizar los actos del poder público.

1388 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección
1389 popular.

1390 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y
1391 capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente,
1392 incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su
1393 participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de
1394 oportunidades para las personas con discapacidad y participación
1395 intergeneracional.

1396 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse
1397 libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

1398

1399 Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea
1400 aplicable.

1401

1402 **Art. 62.-** Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto
1403 universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad
1404 con las siguientes disposiciones:

1405

1406 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años.
1407 Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin
1408 sentencia condenatoria ejecutoriada.

1409 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho
1410 años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y
1411 ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas
1412 Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

1413

1414 **Art. 63.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a
1415 elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de
1416 la República, representantes nacionales y de la circunscripción del
1417 exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

1418

1419 Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto
1420 siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

1421

1422 **Art. 64.-** El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los
1423 casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1424

1425 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de
1426 insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

1427 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad,
1428 mientras ésta subsista.

1429

1430 **Art. 65.-** El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y
1431 hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública,
1432 en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos
1433 políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará
1434 su participación alternada y secuencial.

1435

1436 El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la
1437 participación de los sectores discriminados.

1438

1439

Capítulo sexto Derechos de libertad

1440

1441

1442 **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1443

1444 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

1445 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y
1446 nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación,
1447 trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y
1448 otros servicios sociales necesarios.

1449 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

1450

1451 a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

1452 b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado
1453 adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda
1454 forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños
1455 y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y
1456 contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas
1457 medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación
1458 sexual.

1459 c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas
1460 crueles, inhumanos o degradantes.

1461 d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación
1462 científica que atenten contra los derechos humanos.

1463

1464 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

1465 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones
1466 que los derechos de los demás.

1467 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas
1468 sus formas y manifestaciones.

1469 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o
1470 inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la
1471 correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata,
1472 obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

1473 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en
1474 privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o
1475 colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.
1476

1477 El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión
1478 de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de
1479 pluralidad y tolerancia.

1480

1481 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y
1482 responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El
1483 Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas
1484 decisiones se den en condiciones seguras.

1485 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre
1486 su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos
1487 tener.

1488 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser
1489 obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o
1490 utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la
1491 información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación
1492 o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual,
1493 salvo por necesidades de atención médica.

1494 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros
1495 derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

1496

1497 Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en
1498 el servicio militar.

1499

1500 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y
1501 voluntaria.

1502 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger
1503 su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio
1504 se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo
1505 podrá ser ordenada por juez competente.

1506

1507 Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país
1508 donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares
1509 peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología,
1510 pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.
1511

1512 Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos
1513 migratorios deberán ser singularizados.
1514
1515 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o
1516 colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y
1517 ambiental.
1518 16. El derecho a la libertad de contratación.
1519 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un
1520 trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
1521 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la
1522 voz de la persona.
1523 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el
1524 acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como
1525 su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,
1526 distribución o difusión de estos datos o información requerirán la
1527 autorización del titular o el mandato de la ley.
1528 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
1529 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y
1530 virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los
1531 casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de
1532 guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.
1533 Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
1534 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el
1535 domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su
1536 autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y
1537 forma que establezca la ley.
1538 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las
1539 autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá
1540 dirigir peticiones a nombre del pueblo.
1541 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
1542 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de
1543 calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información
1544 adecuada y veraz sobre su contenido y características.
1545 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y
1546 responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se
1547 hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
1548 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado,
1549 libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
1550 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener
1551 nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y
1552 conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e
1553 inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia
1554 familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas,
1555 lingüísticas, políticas y sociales.
1556 29. Los derechos de libertad también incluyen:
1557

- 1558 a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
1559 b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el
1560 tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado
1561 adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y
1562 de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras
1563 formas de violación de la libertad.
1564 c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas,
1565 costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de
1566 pensiones alimenticias.
1567 d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a
1568 dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

1569

1570 **Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la
1571 protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará
1572 condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.
1573 Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la
1574 igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

1575

1576 El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre
1577 consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus
1578 derechos, obligaciones y capacidad legal.

1579

1580 **Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de
1581 vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las
1582 condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos
1583 derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante
1584 matrimonio.

1585

1586 La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

1587

1588 **Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la
1589 familia:

1590

1591 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el
1592 padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación,
1593 desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en
1594 particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

1595 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las
1596 condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho
1597 de testar y de heredar.

1598 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones
1599 para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

1600 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y
1601 jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial
1602 atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

1603 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará
1604 el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres,
1605 padres, hijas e hijos.

1606 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar
1607 antecedentes de filiación o adopción.

1608 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento
1609 de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará
1610 referencia a ella.

1611

1612 **Art. 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la
1613 igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado
1614 de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y
1615 programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en
1616 el sector público.

1617

1618

Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza

1619

1620

1621 **Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la
1622 vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el
1623 mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones
1624 y procesos evolutivos.

1625

1626 Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la
1627 autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para
1628 aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios
1629 establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

1630

1631

1632 El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los
1633 colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos
1634 los elementos que forman un ecosistema.

1635

1636 **Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración
1637 será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas
1638 naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que
1639 dependan de los sistemas naturales afectados.

1640

1641 En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los
1642 ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el
1643 Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la
1644 restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar
1645 las consecuencias ambientales nocivas.

1646

1647 **Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las
1648 actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción
1649 de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

1650

1651 Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico
1652 que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

1653

1654 **Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán
1655 derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les
1656 permitan el buen vivir.

1657

1658 Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su
1659 producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el
1660 Estado.

1661

1662

Capítulo octavo Derechos de protección

1663

1664

1665 **Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la
1666 tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con
1667 sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso
1668 quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales
1669 será sancionado por la ley.

1670

1671 **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones
1672 de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá
1673 las siguientes garantías básicas:

1674

1675 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el
1676 cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

1677 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal,
1678 mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o
1679 sentencia ejecutoriada.

1680 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al
1681 momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,
1682 administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no
1683 prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona
1684 ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio
1685 de cada procedimiento.

1686 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la
1687 ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

1688 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que
1689 contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la
1690 menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

1691 En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará
1692 en el sentido más favorable a la persona infractora.

1693 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las
1694 sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

1695 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
1696

1697 a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o
1698 grado del procedimiento.

1699 b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de
1700 su defensa.

1701 c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

1702 d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la
1703 ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del
1704 procedimiento.

1705 e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la
1706 Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier
1707 otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni
1708 fuera de los recintos autorizados para el efecto.

1709 f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si
1710 no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el
1711 procedimiento.

1712 g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de
1713 su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el
1714 acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

1715 h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que
1716 se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar
1717 pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

1718 i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.
1719 Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados
1720 para este efecto.

1721 j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer
1722 ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

1723 k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
1724 Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales
1725 creadas para el efecto.

1726 l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No
1727 habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o
1728 principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su
1729 aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,
1730 resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se
1731 considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán
1732 sancionados.

1733 m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se
1734 decida sobre sus derechos.

1735

1736 **Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a
1737 una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1738

1739 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para
1740 garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho
1741 de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y
1742 para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de
1743 jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades
1744 establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no
1745 podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de
1746 veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de
1747 conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en
1748 la ley.

1749 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de
1750 libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo
1751 en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio
1752 penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de
1753 privación provisional de libertad legalmente establecidos.

1754 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer
1755 en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la
1756 identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la
1757 ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

1758 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la
1759 persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la
1760 asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor
1761 público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a
1762 comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

1763 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención
1764 informará inmediatamente al representante consular de su país.

1765 6. Nadie podrá ser incomunicado.

1766 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

1767

1768 a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en
1769 lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su
1770 contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o
1771 procedimiento.

1772 b) Acogerse al silencio.

1773 c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos
1774 que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

1775

1776 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge,
1777 pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de
1778 afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género.
1779 Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito
1780 o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco.

1781 Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal
1782 correspondiente.

1783 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la
1784 prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por
1785 delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos
1786 sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión
1787 preventiva quedará sin efecto.

1788

1789 La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso
1790 jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la
1791 persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su
1792 juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la
1793 dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta
1794 por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público,
1795 peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han
1796 incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad
1797 con la ley.

1798

1799 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia
1800 absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad,
1801 aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

1802 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la
1803 privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se
1804 aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos
1805 establecidos en la ley.

1806 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de
1807 privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada,
1808 permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona
1809 condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de
1810 rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de
1811 libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

1812 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema
1813 de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El
1814 Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de
1815 libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso,
1816 por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos
1817 diferentes a los de personas adultas.

1818 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la
1819 situación de la persona que recurre.

1820

1821 Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será
1822 sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la
1823 detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial,
1824 en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas,
1825 o por motivos discriminatorios.

1826

1827 Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y
1828 de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

1829

1830 Nota: Numeral 9 reformado, numerales 1 y 11 sustituidos por reforma
1831 aprobada en el referendun y consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada
1832 por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 00, publicada en
1833 Registro Oficial Suplemento 490 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

1834

1835 **Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección
1836 especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la
1837 obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier
1838 amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para
1839 una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la
1840 verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación,
1841 garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

1842

1843 Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y
1844 participantes procesales.

1845

1846 **Art. 79.-** En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o
1847 ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

1848

1849 **Art. 80.-** Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad,
1850 crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de
1851 agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será
1852 susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya
1853 sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al
1854 superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

1855

1856 **Art. 81.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el
1857 juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,
1858 crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes,
1859 jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por
1860 sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán
1861 fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de
1862 estas causas, de acuerdo con la ley.

1863

1864 **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a
1865 la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras,
1866 públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

1867

1868

Capítulo noveno Responsabilidades

1869

1870

- 1871 **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los
1872 ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
1873
1874 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de
1875 autoridad competente.
1876 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
1877 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
1878 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
1879 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
1880 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y
1881 utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
1882 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés
1883 particular, conforme al buen vivir.
1884 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio
1885 público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
1886 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en
1887 el disfrute de bienes y servicios.
1888 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones
1889 interculturales.
1890 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y
1891 rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
1892 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
1893 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y
1894 mantener los bienes públicos.
1895 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales,
1896 generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
1897 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar
1898 los tributos establecidos por la ley.
1899 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es
1900 corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y
1901 corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo
1902 necesiten.
1903 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera
1904 honesta y transparente.
1905

TITULO III GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero Garantías normativas

1906
1907
1908
1909
1910
1911

1912 **Art. 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa
1913 tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás
1914 normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados
1915 internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del
1916 ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún
1917 caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los
1918 actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la
1919 Constitución.
1920

1920

1921

Capítulo segundo

1922

Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

1923

1924

1925 **Art. 85.-** La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas
1926 públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por
1927 la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
1928

1928

1929 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se
1930 orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se
1931 formularán a partir del principio de solidaridad.

1932

1932 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés
1933 particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o
1934 prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con
1935 vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá
1936 reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los
1937 derechos en conflicto.

1938

1938 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del
1939 presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de
1940 bienes y servicios públicos.

1941

1942 En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas
1943 y servicios públicos se garantizará la participación de las personas,
1944 comunidades, pueblos y nacionalidades.
1945

1945

1946

Capítulo tercero Garantías jurisdiccionales

1947

1948

Sección primera

Disposiciones comunes

1950

1951

1952 **Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las
1953 siguientes disposiciones:
1954

1954

1955 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o
1956 nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
1957 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la
1958 omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes
1959 normas de procedimiento:
1960
1961 a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus
1962 fases e instancias.
1963 b) Serán hábiles todos los días y horas.
1964 c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin
1965 necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio
1966 de un abogado para proponer la acción.
1967 d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén
1968 al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del
1969 acto u omisión.
1970 e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil
1971 despacho.
1972
1973 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una
1974 audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la
1975 práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán
1976 ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la
1977 entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre
1978 información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en
1979 caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar
1980 la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar
1981 las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la
1982 decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.
1983
1984 Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte
1985 provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral
1986 de la sentencia o resolución.
1987
1988 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o
1989 servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o
1990 empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
1991 Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se
1992 hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
1993 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte
1994 Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.
1995
1996 **Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o
1997 independientemente de las acciones constitucionales de protección de
1998 derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de
1999 violación de un derecho.
2000

2001 **Sección segunda**

2002 **Acción de protección**

2003

2004 **Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y
2005 eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse
2006 cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u
2007 omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas
2008 públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos
2009 constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular,
2010 si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos
2011 impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se
2012 encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

2013

2014 **Sección tercera**

2015 **Acción de hábeas corpus**

2016

2017 **Art. 89.-** La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad
2018 de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima,
2019 por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger
2020 la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

2021

2022 Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una
2023 audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la
2024 que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley
2025 y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La
2026 jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad,
2027 de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la
2028 defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado,
2029 según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde
2030 ocurra la privación de libertad.

2031

2032 La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la
2033 finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se
2034 dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de
2035 forma inmediata.

2036

2037 En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o
2038 degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y
2039 especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la
2040 libertad cuando fuera aplicable.

2041

2042 Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un
2043 proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de
2044 Justicia.

2045

2046 **Art. 90.-** Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y
2047 existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o
2048 cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su
2049 autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a
2050 audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro
2051 competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias
2052 para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.
2053

2054 **Sección cuarta**

2055 **Acción de acceso a la información pública**

2056
2057 **Art. 91.-** La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto
2058 garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente,
2059 o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá
2060 ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto,
2061 reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El
2062 carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad
2063 a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.
2064

2065 **Sección quinta**

2066 **Acción de hábeas data**

2067
2068 **Art. 92.-** Toda persona, por sus propios derechos o como representante
2069 legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a
2070 acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos
2071 personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en
2072 entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo
2073 tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el
2074 origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del
2075 archivo o banco de datos.
2076

2077 Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales
2078 podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o
2079 de la ley.
2080

2081 La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin
2082 costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación,
2083 eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo
2084 deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la
2085 adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su
2086 solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá
2087 demandar por los perjuicios ocasionados.
2088

2089 **Sección sexta**

2090 **Acción por incumplimiento**

2091

2092 **Art. 93.-** La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la
2093 aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el
2094 cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de
2095 derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se
2096 persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y
2097 exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.
2098

2099 **Sección séptima**

2100 **Acción extraordinaria de protección**

2101

2102 **Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra
2103 sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u
2104 omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la
2105 Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los
2106 recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos
2107 que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la
2108 negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.
2109

2110

**TITULO IV
PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL
PODER**

2111

2112

2113

2114

**Capítulo primero
Participación en democracia**

2115

2116

2117

Sección primera

2118

Principios de la participación

2119

2120 **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva,
2121 participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación
2122 y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las
2123 instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un
2124 proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación
2125 se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación
2126 pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e
2127 interculturalidad.
2128

2129 La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público
2130 es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la
2131 democracia representativa, directa y comunitaria.

2132

2133 Sección segunda

2134 Organización colectiva

2135

2136 **Art. 96.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,
2137 como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de
2138 autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el
2139 control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades
2140 públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

2141

2142 Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer
2143 el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la
2144 democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de
2145 cuentas.

2146

2147 **Art. 97.-** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas
2148 de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley;
2149 actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la
2150 debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la
2151 reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular
2152 propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales
2153 y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

2154

2155 Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma
2156 de participación social.

2157

2158 **Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la
2159 resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las
2160 personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan
2161 vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de
2162 nuevos derechos.

2163

2164 **Art. 99.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en
2165 representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un
2166 derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad
2167 competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá
2168 las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

2169

2170 Sección tercera

2171 Participación en los diferentes niveles de gobierno

2172

2173 **Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de
2174 participación integradas por autoridades electas, representantes del
2175 régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial
2176 de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios
2177 democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

2178

2179 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los
2180 gobiernos y la ciudadanía.

2181 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de
2182 desarrollo.

2183 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

2184 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de
2185 transparencia, rendición de cuentas y control social.

2186 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

2187

2188 Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas,
2189 veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos,
2190 observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

2191

2192 **Art. 101.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados
2193 serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una
2194 representante o un representante ciudadano en función de los temas a
2195 tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de
2196 decisiones.

2197

2198 **Art. 102.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos
2199 domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán
2200 presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a
2201 través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

2202

2203 **Sección cuarta**

2204 **Democracia directa**

2205

2206 **Art. 103.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la
2207 creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función
2208 Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá
2209 contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y
2210 cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la
2211 jurisdicción correspondiente.

2212

2213 Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante
2214 representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente,
2215 que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no
2216 lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

2217

2218 Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la
2219 República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

2220

2221 Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá
2222 el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas
2223 inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa
2224 no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán
2225 solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular,
2226 sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos
2227 en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de
2228 reforma constitucional no podrá presentarse otra.

2229

2230 **Art. 104.-** El organismo electoral correspondiente convocará a consulta
2231 popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la
2232 máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la
2233 iniciativa ciudadana.

2234

2235 La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional
2236 Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime
2237 convenientes.

2238

2239 Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres
2240 cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a
2241 consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

2242

2243 La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre
2244 cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio
2245 contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de
2246 personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el
2247 respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del
2248 correspondiente registro electoral.

2249

2250 Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el
2251 exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado
2252 ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por
2253 ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la
2254 circunscripción especial.

2255

2256 Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos
2257 descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a
2258 tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo
2259 dispuesto en la Constitución.

2260

2261 En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional
2262 sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

2263

2264 **Art. 105.-** Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el
2265 mandato a las autoridades de elección popular.

2266

2267 La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez
2268 cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue
2269 electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una
2270 autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

2271

2272 La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al
2273 diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral
2274 correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República
2275 se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de
2276 inscritos en el registro electoral.

2277

2278 **Art. 106.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión
2279 de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos
2280 descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía,
2281 convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o
2282 revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta
2283 días.

2284

2285 Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta
2286 popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los
2287 votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la
2288 República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los
2289 sufragantes.

2290

2291 El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.
2292 En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será
2293 cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo
2294 con la Constitución.

2295

2296 **Art. 107.-** Los gastos que demande la realización de los procesos
2297 electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos
2298 descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de
2299 gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o
2300 Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al
2301 Presupuesto General del Estado.

2302

2303 **Sección quinta**

2304 **Organizaciones políticas**

2305

2306 **Art. 108.-** Los partidos y movimientos políticos son organizaciones
2307 públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política
2308 del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas,
2309 incluyentes y no discriminatorias.

2310
2311 Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y
2312 garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación
2313 paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus
2314 directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o
2315 elecciones primarias.

2316
2317 **Art. 109.-** Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por
2318 sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y
2319 mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán
2320 corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del
2321 exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización,
2322 permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así
2323 como los incentivos para que conformen alianzas.

2324
2325 Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios
2326 ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que
2327 se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos,
2328 nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización
2329 nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las
2330 provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de
2331 mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto
2332 cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso
2333 electoral.

2334
2335 Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de
2336 principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y
2337 registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno
2338 punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso
2339 electoral.

2340
2341 **Art. 110.-** Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los
2342 aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que
2343 cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos
2344 recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

2345
2346 El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas
2347 obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional,
2348 adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que
2349 los partidos políticos.

2350

2351 **Art. 111.-** Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos
2352 registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos
2353 los niveles de gobierno.

2354

2355 **Sección sexta**

2356 **Representación política**

2357

2358 **Art. 112.-** Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán
2359 presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como
2360 candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el
2361 respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente
2362 jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

2363

2364 Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su
2365 programa de gobierno o sus propuestas.

2366

2367 **Art. 113.-** No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

2368

2369 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado,
2370 como personas naturales o como representantes o apoderados de personas
2371 jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de
2372 obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos
2373 naturales.

2374 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos
2375 sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o
2376 peculado.

2377 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.

2378 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso
2379 Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional
2380 Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de
2381 la fecha señalada para la elección.

2382 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país
2383 no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las
2384 ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a
2385 sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

2386 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción,
2387 y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la
2388 fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o
2389 servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de
2390 licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta
2391 el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus
2392 funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las
2393 juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus
2394 funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

2395 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

2396 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en
2397 servicio activo.

2398

2399 **Art. 114.-** Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una
2400 sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de
2401 elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán
2402 renunciar al que desempeñan.

2403

2404 **Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará
2405 de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el
2406 debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las
2407 candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los
2408 medios de comunicación y vallas publicitarias.

2409

2410 Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la
2411 publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la
2412 campaña electoral.

2413

2414 La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y
2415 determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el
2416 gasto electoral.

2417

2418 **Art. 116.-** Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un
2419 sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad
2420 del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y
2421 determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

2422

2423 **Art. 117.-** Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral
2424 durante el año anterior a la celebración de elecciones.

2425

2426 En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición
2427 afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional
2428 Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que
2429 ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo,
2430 entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

2431

2432 **Capítulo segundo** 2433 **Función Legislativa**

2434

2435 **Sección primera** 2436 **Asamblea Nacional**

2437

2438 **Art. 118.-** La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que
2439 se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

2440

2441 La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.
2442 Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio
2443 nacional.

2444

2445 La Asamblea Nacional se integrará por:

2446

2447 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.

2448 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada
2449 doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil,
2450 de acuerdo al último censo nacional de la población.

2451 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos
2452 metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

2453

2454 **Art. 119.-** Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad
2455 ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la
2456 inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

2457

2458 **Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y
2459 deberes, además de las que determine la ley:

2460

2461 1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o
2462 Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo
2463 Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del
2464 año de su elección.

2465 2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el
2466 cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus
2467 funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

2468 3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta
2469 definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la
2470 República.

2471 4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o
2472 Presidente de la República y pronunciarse al respecto.

2473 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.

2474 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con
2475 carácter generalmente obligatorio.

2476 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las
2477 atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

2478 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que
2479 corresponda.

2480 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de
2481 Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y
2482 requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que
2483 considere necesarias.

2484 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes,
2485 el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la

2486 Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad
2487 competente lo solicite fundadamente.

2488 11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del
2489 Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado,
2490 Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los
2491 miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y
2492 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2493 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite
2494 del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

2495 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos
2496 humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus
2497 integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la
2498 administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de
2499 personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

2500

2501 **Art. 121.-** La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a
2502 dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un
2503 período de dos años, y podrán ser reelegidos.

2504

2505 Las Vicepresidentas o Vicepresidentes ocuparán, en su orden, la
2506 Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del
2507 cargo. La Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso, y por
2508 el tiempo que falte, para completar los periodos.

2509

2510 La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o
2511 secretario y a una prosecretaria o prosecretario.

2512

2513 **Art. 122.-** El máximo órgano de la administración legislativa se integrará
2514 por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro
2515 vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas
2516 pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

2517

2518 **Art. 123.-** La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de
2519 convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará
2520 de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días
2521 cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las
2522 excepciones establecidas en la ley.

2523

2524 Durante el tiempo de receso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea
2525 Nacional, por sí, a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea
2526 o de la Presidenta o Presidente de la República, convocará a periodos
2527 extraordinarios de sesiones para conocer exclusivamente los asuntos
2528 específicos señalados en la convocatoria.

2529

2530 **Art. 124.-** Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un
2531 número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los
2532 miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa.
2533 Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse
2534 con otros para formarla.

2535
2536 **Art. 125.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional
2537 integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán
2538 todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y
2539 competencias de cada una de ellas.

2540
2541 **Art. 126.-** Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se
2542 regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma
2543 o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros
2544 de la Asamblea.

2545
2546 **Art. 127.-** Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función
2547 pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán
2548 responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones
2549 en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a
2550 rendir cuentas a sus mandantes.

2551
2552 Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

- 2553
2554 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus
2555 actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la
2556 docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2557 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto
2558 General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo
2559 de la Asamblea Nacional.
2560 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
2561 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los
2562 correspondientes a su función de asambleístas.
2563 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones
2564 remuneradas de otras funciones del Estado.
2565 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o
2566 empresas en las que tenga participación el Estado.
2567 7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

2568
2569 Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de
2570 asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

2571

2572 **Art. 128.-** Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte
2573 Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni
2574 penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las
2575 decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y
2576 fuera de la Asamblea Nacional.

2577

2578 Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta
2579 se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los
2580 casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.
2581 Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización
2582 para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se
2583 entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el
2584 decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso
2585 de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

2586

2587 Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión
2588 del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el
2589 conocimiento de la causa.

2590

2591 **Sección segunda**

2592 **Control de la acción de gobierno**

2593

2594 **Art. 129.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político
2595 de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la
2596 República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en
2597 los siguientes casos:

2598

- 2599 1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
- 2600 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
- 2601 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas,
2602 secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

2603

2604 Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la
2605 Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal
2606 previo.

2607

2608 En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido
2609 en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las
2610 pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la
2611 República.

2612

2613 Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de
2614 las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la
2615 censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el
2616 asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

2617

2618 **Art. 130.-** La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o
2619 Presidente de la República en los siguientes casos:

2620

2621 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo
2622 dictamen favorable de la Corte Constitucional.

2623 2. Por grave crisis política y conmoción interna.

2624

2625 En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido
2626 en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las
2627 pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la
2628 República.

2629

2630 Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos
2631 terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la
2632 destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de
2633 la República.

2634

2635 Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo
2636 legislativo, en los tres primeros años del mismo.

2637

2638 En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la
2639 resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para
2640 una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas
2641 para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea
2642 Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de
2643 acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el
2644 Consejo Nacional Electoral.

2645

2646 **Art. 131.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político,
2647 a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por
2648 incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley,
2649 de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la
2650 Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía
2651 General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General,
2652 Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral,
2653 Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de
2654 Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que
2655 la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año
2656 después de terminado.

2657

2658 Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de
2659 la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con
2660 excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la
2661 Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se
2662 requerirá las dos terceras partes.

2663

2664 La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los
2665 motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se
2666 dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

2667

2668 **Sección tercera**

2669 **Procedimiento legislativo**

2670

2671 **Art. 132.-** La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas
2672 generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que
2673 no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos
2674 o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

2675

- 2676 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2677 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
- 2678 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones
2679 que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2680 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos
2681 autónomos descentralizados.
- 2682 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo
2683 relativo a las parroquias.
- 2684 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de
2685 expedir normas de carácter general en las materias propias de su
2686 competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

2687

2688 **Art. 133.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

2689

2690 Serán leyes orgánicas:

2691

- 2692 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones
2693 creadas por la Constitución.
- 2694 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2695 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y
2696 funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2697 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

2698

2699 La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter
2700 generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría
2701 absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

2702

2703 Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer
2704 sobre una ley orgánica.

2705

2706 **Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

2707

2708 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada
2709 legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la
2710 Asamblea Nacional.

2711 2. A la Presidenta o Presidente de la República.

2712 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

2713 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía
2714 General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las
2715 materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

2716 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos
2717 políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por
2718 lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y
2719 ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

2720 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones
2721 podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus
2722 delegados.

2723

2724 **Art. 135.-** Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar
2725 proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten
2726 el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

2727

2728 **Art. 136.-** Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y
2729 serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional
2730 con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la
2731 expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se
2732 reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

2733

2734 **Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o
2735 Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la
2736 ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea
2737 y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión
2738 que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

2739

2740 Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del
2741 proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados
2742 por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus
2743 argumentos.

2744

2745 Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o
2746 Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma
2747 fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones
2748 dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la
2749 Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se
2750 publicará en el Registro Oficial.

2751

2752 **Art. 138.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente
2753 el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente
2754 después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.
2755 Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate,
2756 con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo
2757 enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

2758

2759 Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República
2760 presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no
2761 contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea
2762 Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

2763

2764 La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días,
2765 contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate,
2766 allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría
2767 de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente
2768 aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus
2769 miembros.

2770

2771 En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su
2772 publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado,
2773 se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la
2774 República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el
2775 Registro Oficial.

2776

2777 Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero
2778 la objeción por inconstitucionalidad.

2779

2780 **Art. 139.-** Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se
2781 fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto,
2782 requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del
2783 plazo de treinta días.

2784

2785 Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste
2786 será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las
2787 enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la
2788 Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional
2789 dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo
2790 promulgará y ordenará su publicación.

2791

2792 **Art. 140.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la
2793 Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia
2794 económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro
2795 de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

2796

2797 El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos
2798 será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente
2799 establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la
2800 Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se
2801 haya decretado el estado de excepción.

2802

2803 Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue
2804 el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o
2805 Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su
2806 publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en
2807 cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario
2808 previsto en la Constitución.

2809

2810

Capítulo tercero Función Ejecutiva

2811

2812

2813

Sección primera

2814

Organización y funciones

2815

2816 **Art. 141.-** La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función
2817 Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la
2818 administración pública.

2819

2820 La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia
2821 de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e
2822 instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las
2823 atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las
2824 políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

2825

2826 **Art. 142.-** La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano
2827 por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de
2828 inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no
2829 encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones
2830 establecidas en la Constitución.

2831

2832 **Art. 143.-** Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la
2833 República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la
2834 Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de
2835 votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera
2836 logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro
2837 de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos
2838 binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda
2839 votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el
2840 cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez
2841 puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el
2842 segundo lugar.

2843
2844 **Art. 144.-** El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la
2845 República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de
2846 la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la
2847 Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se
2848 iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación
2849 de los resultados electorales.

2850
2851 La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en
2852 sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

2853
2854 La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta
2855 un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la
2856 Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de
2857 su ausencia del país.

2858
2859 **Art. 145.-** La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus
2860 funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

- 2861
- 2862 1. Por terminación del período presidencial.
 - 2863 2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
 - 2864 3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
 - 2865 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el
2866 cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos
2867 especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las
2868 dos terceras partes de sus integrantes.
 - 2869 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y
2870 declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras
2871 partes de sus integrantes.
 - 2872 6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento
2873 establecido en la Constitución.

2874

2875 **Art. 146.-** En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República,
2876 lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia
2877 temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le
2878 impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la
2879 licencia concedida por la Asamblea Nacional.

2880

2881 En caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente de la República, lo
2882 reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para
2883 completar el correspondiente período presidencial.

2884

2885 Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia
2886 de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional
2887 asumirá temporalmente la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho
2888 horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos
2889 cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar
2890 el período. En el caso de que faltare un año o menos, la Presidenta o
2891 Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República
2892 por el resto del período.

2893

2894 **Art. 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la
2895 República, además de los que determine la ley:

2896

2897 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados
2898 internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su
2899 competencia.

2900 2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los
2901 lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará
2902 durante su ejercicio.

2903 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.

2904 4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan
2905 Nacional de Desarrollo para su aprobación.

2906 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los
2907 decretos necesarios para su integración, organización, regulación y
2908 control.

2909 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de
2910 coordinación.

2911 7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el
2912 cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el
2913 gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.

2914 8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea
2915 Nacional, para su aprobación.

2916 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás
2917 servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.

2918 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados
2919 internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.

2920 11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las
2921 leyes.

2922 12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y
2923 ordenar su promulgación en el Registro Oficial.

2924 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin
2925 contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena
2926 marcha de la administración.

2927 14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos
2928 en la Constitución.

2929 15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de
2930 sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.

2931 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía
2932 Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.

2933 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del
2934 Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección
2935 política de la defensa nacional.

2936 18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

2937

2938 **Art. 148.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la
2939 Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones
2940 que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la
2941 Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la
2942 ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y
2943 conmoción interna.

2944

2945 Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años
2946 de su mandato.

2947

2948 En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de
2949 disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha
2950 a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos
2951 períodos.

2952

2953 Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de
2954 la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional,
2955 expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o
2956 derogados por el órgano legislativo.

2957

2958 **Art. 149.-** Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los
2959 mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y
2960 prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República,
2961 y desempeñará sus funciones por igual período.

2962

2963 La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace
2964 a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que
2965 ésta o éste le asigne.

2966

2967 **Art. 150.-** En caso de ausencia temporal de quien ejerza la
2968 Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra
2969 o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.

2970

2971 Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de
2972 la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República.

2973

2974 En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la
2975 República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de
2976 sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la
2977 Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por
2978 el tiempo que falte para completar el período.

2979

2980 Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de
2981 notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que
2982 conforme la terna.

2983

2984 **Art. 151.-** Las ministras y los ministros de Estado serán de libre
2985 nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y
2986 lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán
2987 responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que
2988 realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la
2989 responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

2990

2991 Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la
2992 nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no
2993 encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad
2994 previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de
2995 Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán
2996 establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

2997

2998 **Art. 152.-** No podrán ser ministras o ministros de Estado:

2999

3000 1. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de
3001 afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la
3002 República.

3003 2. Las personas naturales, propietarias, miembros del directorio,
3004 representantes o apoderadas de personas jurídicas privadas, nacionales o
3005 extranjeras, que mantengan contrato con el Estado para la ejecución de
3006 obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos
3007 naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad
3008 contractual.

3009 3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en
3010 servicio activo.

3011

3012 **Art. 153.-** Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de
3013 Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior
3014 definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los
3015 siguientes dos años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de
3016 dirección, o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas
3017 jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que celebren contrato con el
3018 Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de
3019 servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante
3020 concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni ser
3021 funcionarias o funcionarios de instituciones financieras internacionales
3022 acreedoras del país.

3023

3024 **Art. 154.-** A las ministras y ministros de Estado, además de las
3025 atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

3026

3027 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir
3028 los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

3029 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean
3030 requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad,
3031 y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento
3032 político.

3033

3034 **Art. 155.-** En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República
3035 podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las
3036 políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus
3037 servidoras y servidores públicos.

3038

3039 **Sección segunda**

3040 **Consejos Nacionales de Igualdad**

3041

3042 **Art. 156.-** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos
3043 responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos
3044 consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de
3045 derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación,
3046 transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas
3047 públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales,
3048 interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con
3049 la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades
3050 rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección
3051 de derechos en todos los niveles de gobierno.

3052

3053 **Art. 157.-** Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma
3054 paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán
3055 presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura,
3056 funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de
3057 acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática,
3058 inclusión y pluralismo.

3059

3060 **Sección tercera**

3061 **Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

3062

3063 **Art. 158.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de
3064 protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

3065

3066 Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la
3067 soberanía y la integridad territorial.

3068

3069 La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones
3070 privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

3071

3072 Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se
3073 formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos
3074 humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin
3075 discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

3076

3077 **Art. 159.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y
3078 no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil
3079 y a la Constitución.

3080

3081 Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán
3082 responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes
3083 superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

3084

3085 **Art. 160.-** Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán
3086 discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos
3087 para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o
3088 capacidades especiales.

3089

3090 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán
3091 sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y
3092 su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios
3093 de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

3094

3095 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán
3096 ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos

3097 por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de
3098 prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

3099

3100 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán
3101 juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos
3102 cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas
3103 especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma
3104 Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los
3105 órganos competentes establecidos en la ley.

3106

3107 **Art. 161.-** El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará
3108 en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará
3109 acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos
3110 ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la
3111 sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas
3112 de alto riesgo militar.

3113

3114 Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso.

3115

3116 **Art. 162.-** Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades
3117 económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su
3118 contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

3119

3120 Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a
3121 las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará
3122 los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

3123

3124 **Art. 163.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil,
3125 armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente
3126 especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden
3127 público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las
3128 personas dentro del territorio nacional.

3129

3130 Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en
3131 derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y
3132 prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación
3133 como alternativas al uso de la fuerza.

3134

3135 Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus
3136 funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos
3137 descentralizados.

3138

3139 **Sección cuarta**

3140 **Estados de excepción**

3141

3142 **Art. 164.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el
3143 estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso
3144 de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción
3145 interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado
3146 de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

3147
3148 El estado de excepción observará los principios de necesidad,
3149 proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.
3150 El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la
3151 determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de
3152 aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los
3153 derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que
3154 correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados
3155 internacionales.

3156
3157 **Art. 165.-** Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la
3158 República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a
3159 la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de
3160 tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los
3161 términos que señala la Constitución.

3162
3163 Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la
3164 República podrá:

- 3165
3166 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
3167 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los
3168 correspondientes a salud y educación.
3169 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
3170 4. Disponer censura previa en la información de los medios de
3171 comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de
3172 excepción y a la seguridad del Estado.
3173 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
3174 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y
3175 llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al
3176 personal de otras instituciones.
3177 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos
3178 fronterizos.
3179 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y
3180 decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.
3181

3182 **Art. 166.-** La Presidenta o Presidente de la República notificará la
3183 declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte
3184 Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro
3185 de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto
3186 correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional
3187 podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del
3188 pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte
3189 Constitucional.

3190

3191 El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo
3192 de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse
3193 hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no
3194 renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se
3195 entenderá caducado.

3196

3197 Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la
3198 Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo
3199 notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

3200

3201 Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier
3202 abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la
3203 vigencia del estado de excepción.

3204

3205

Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena

3206

3207

Sección primera

Principios de la administración de justicia

3208

3209

3210

3211

3212

3213

3214

3215

3216

3217

3218

3219

3220

3221

3222

3223

3224

3225

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de

3226 justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales
3227 reconocidas por la Constitución.

3228 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley
3229 establecerá el régimen de costas procesales.

3230 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo
3231 los casos expresamente señalados en la ley.

3232 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias,
3233 etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo
3234 con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

3235

3236 **Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la
3237 justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de
3238 simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía
3239 procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se
3240 sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

3241

3242 **Art. 170.-** Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios
3243 de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad,
3244 impugnación y participación ciudadana.

3245

3246 Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se
3247 garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la
3248 evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como
3249 condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera
3250 judicial.

3251

3252 **Sección segunda**

3253 **Justicia indígena**

3254

3255 **Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades
3256 indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones
3257 ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con
3258 garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades
3259 aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus
3260 conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los
3261 derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

3262

3263 El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean
3264 respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones
3265 estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los
3266 mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y
3267 la jurisdicción ordinaria.

3268

3269 **Sección tercera**

3270 **Principios de la Función Judicial**

3271

3272 **Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la
3273 Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a
3274 la ley.

3275

3276 Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los
3277 otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia
3278 en los procesos de administración de justicia.

3279

3280 Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las
3281 partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento
3282 de la ley.

3283

3284 **Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado
3285 podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los
3286 correspondientes órganos de la Función Judicial.

3287

3288 **Art. 174.-** Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la
3289 abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia
3290 universitaria fuera de horario de trabajo.

3291

3292 La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de
3293 obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

3294

3295 Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los
3296 partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en
3297 procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo
3298 político o religioso.

3299

3300 **Art. 175.-** Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una
3301 legislación y a una administración de justicia especializada, así como a
3302 operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los
3303 principios de la doctrina de protección integral. La administración de
3304 justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y
3305 en responsabilidad de adolescentes infractores.

3306

3307 **Art. 176.-** Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y
3308 servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y
3309 méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre
3310 mujeres y hombres.

3311

3312 Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las
3313 servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación

3314 general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para
3315 su ingreso al servicio judicial.

3316

3317 **Sección cuarta**

3318 **Organización y funcionamiento**

3319

3320 **Art. 177.-** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales,
3321 órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley
3322 determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo
3323 necesario para la adecuada administración de justicia.

3324

3325 **Art. 178.-** Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con
3326 iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de
3327 administrar justicia, y serán los siguientes:

3328

3329 1. La Corte Nacional de Justicia.

3330 2. Las cortes provinciales de justicia.

3331 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.

3332 4. Los juzgados de paz.

3333

3334 El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración,
3335 vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

3336

3337 La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los
3338 martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que
3339 determine la ley.

3340

3341 La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos
3342 autónomos de la Función Judicial.

3343

3344 La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el
3345 funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la
3346 adecuada administración de justicia.

3347

3348 **Sección quinta**

3349 **Consejo de la Judicatura**

3350

3351 **Art. 179.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus
3352 respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas
3353 por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo
3354 presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la
3355 Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

3356

3357 Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el
3358 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un

3359 proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una
3360 impugnación ciudadana.

3361

3362 El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán
3363 determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3364

3365 Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como
3366 suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

3367

3368 El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea
3369 Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

3370

3371 Nota: Artículo sustituido por reforma aprobada en el referendun y
3372 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo
3373 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490
3374 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3375

3376 **Art. 180.-** Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:

3377

- 3378 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3379 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país
3380 o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo,
3381 legalmente acreditado.
- 3382 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la
3383 docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones
3384 propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

3385

3386 Nota: Ultimo Inciso derogado por reforma aprobada en el referendun y
3387 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo
3388 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490
3389 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3390

3391 **Art. 181.-** Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las
3392 que determine la ley:

3393

- 3394 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del
3395 sistema judicial.
- 3396 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial,
3397 con excepción de los órganos autónomos.
- 3398 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la
3399 Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los
3400 procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
- 3401 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y
3402 gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
- 3403 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

3404

3405 Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría
3406 simple.

3407

3408 Nota: Artículo sustituido por reforma aprobada en el referendun y
3409 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo
3410 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490
3411 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3412

3413 **Sección sexta**

3414 **Justicia ordinaria**

3415

3416 **Art. 182.-** La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y
3417 jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas
3418 especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no
3419 podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en
3420 sus cargos conforme a la ley.

3421

3422 Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus
3423 miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función
3424 Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un
3425 presidente para el período de un año.

3426

3427 Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función
3428 Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán
3429 las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades
3430 que sus titulares.

3431

3432 La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio
3433 nacional y su sede estará en Quito.

3434

3435 **Art. 183.-** Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además
3436 de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

3437

3438 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos
3439 políticos.

3440 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

3441 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado,
3442 la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso
3443 mínimo de diez años.

3444

3445 Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el
3446 Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de
3447 oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la
3448 paridad entre mujer y hombre.

3449

3450 **Art. 184.-** Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las
3451 determinadas en la ley, las siguientes:

3452

3453 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que
3454 establezca la ley.

3455 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado
3456 en los fallos de triple reiteración.

3457 3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores
3458 públicos que gocen de fuero.

3459 4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de
3460 administración de justicia.

3461

3462 **Art. 185.-** Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte
3463 Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión
3464 sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin
3465 de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su
3466 conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio,
3467 esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

3468

3469 La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante
3470 sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de
3471 manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la
3472 jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que
3473 justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime
3474 por la sala.

3475

3476 **Art. 186.-** En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia
3477 integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las
3478 causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional
3479 y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas
3480 especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte
3481 Nacional de Justicia.

3482

3483 El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y
3484 juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

3485

3486 En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia,
3487 niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes
3488 infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

3489

3490 En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá,
3491 al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

3492

3493 **Art. 187.-** Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a
3494 permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa
3495 legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y
3496 periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore
3497 el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que
3498 no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

3499
3500 **Art. 188.-** En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los
3501 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados
3502 por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o
3503 administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

3504
3505 En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará
3506 los casos de fuero.

3507

3508 **Sección séptima**

3509 **Jueces de Paz**

3510

3511 **Art. 189.-** Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán
3512 competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos
3513 individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean
3514 sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso
3515 podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia
3516 indígena.

3517

3518 Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo,
3519 acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus
3520 resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por
3521 la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

3522

3523 Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el
3524 lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración
3525 y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un
3526 proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y
3527 permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su
3528 remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se
3529 requerirá ser profesional en Derecho.

3530

3531 **Sección octava**

3532 **Medios alternativos de solución de conflictos**

3533

3534 **Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos
3535 alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se
3536 aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza
3537 se pueda transigir.

3538
3539 En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo
3540 pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado,
3541 conforme a las condiciones establecidas en la ley.

3542

3543 **Sección novena**

3544 **Defensoría Pública**

3545

3546 **Art. 191.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función
3547 Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las
3548 personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social
3549 o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la
3550 protección de sus derechos.

3551

3552 La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno,
3553 eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los
3554 derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

3555

3556 La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada
3557 con autonomía administrativa, económica y financiera; estará
3558 representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y
3559 contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales
3560 equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

3561

3562 **Art. 192.-** La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los
3563 siguientes requisitos:

3564

- 3565 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3566 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país,
3567 y conocimientos en gestión administrativa.
- 3568 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de
3569 abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso
3570 mínimo de diez años.

3571

3572 La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones
3573 durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la
3574 Asamblea Nacional.

3575

3576 **Art. 193.-** Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas
3577 de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y
3578 asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que
3579 requieran atención prioritaria.

3580
3581 Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán
3582 acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

3583

3584 **Sección décima**

3585 **Fiscalía General del Estado**

3586

3587 **Art. 194.-** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la
3588 Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada
3589 y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el
3590 Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con
3591 sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido
3592 proceso.

3593

3594 **Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la
3595 investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la
3596 acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima
3597 intervención penal, con especial atención al interés público y a los
3598 derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos
3599 infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la
3600 sustanciación del juicio penal.

3601

3602 Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema
3603 especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias
3604 forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá
3605 el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en
3606 el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la
3607 ley.

3608

3609 **Art. 196.-** La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes
3610 requisitos:

3611

- 3612 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3613 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país
3614 y conocimientos en gestión administrativa.
- 3615 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de
3616 abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia
3617 penal por un lapso mínimo de diez años.

3618

3619 La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones
3620 durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la

3621 Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el
3622 procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

3623

3624 **Art. 197.-** Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se
3625 determinarán en la ley.

3626

3627 La profesionalización con base en la formación continua, así como la
3628 evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones
3629 indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

3630

3631 **Sección undécima**

3632 **Sistema de protección de víctimas y testigos**

3633

3634 **Art. 198.-** La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de
3635 protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el
3636 proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las
3637 entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y
3638 articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

3639

3640 El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad,
3641 complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

3642

3643 **Sección duodécima**

3644 **Servicio notarial**

3645

3646 **Art. 199.-** Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito
3647 metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el
3648 Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios,
3649 el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban
3650 satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los
3651 valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto
3652 General del Estado conforme lo que determine la ley.

3653

3654 **Art. 200.-** Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán
3655 nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de
3656 oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser
3657 notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho
3658 legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la
3659 profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las
3660 notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser
3661 reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de
3662 rendimiento y las causales para su destitución.

3663

3664 **Sección decimotercera**

3665 **Rehabilitación social**

3666

3667 **Art. 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la
3668 rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para
3669 reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas
3670 privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

3671

3672 El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las
3673 personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir
3674 sus responsabilidades al recuperar la libertad.

3675

3676 **Art. 202.-** El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo
3677 técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los
3678 centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de
3679 los fines del sistema.

3680

3681 Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los
3682 gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

3683

3684 El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por
3685 representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán
3686 designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la
3687 República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el
3688 organismo.

3689

3690 El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de
3691 rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación
3692 social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y
3693 psicológicas.

3694

3695 **Art. 203.-** El sistema se regirá por las siguientes directrices:

3696

3697 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de
3698 libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán
3699 internas en los centros de rehabilitación social.

3700

3701 Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional
3702 formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados
3703 para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares,
3704 policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la
3705 privación de la libertad de la población civil.

3706

3707 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional
3708 se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de

3709 producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma
3710 ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3711 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos
3712 de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre
3713 sus modificaciones.
3714 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción
3715 afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los
3716 grupos de atención prioritaria.
3717 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real
3718 de las personas después de haber estado privadas de la libertad.
3719

3720 **Capítulo quinto**

3721 **Función de Transparencia y Control Social**

3722 **Sección primera**

3723 **Naturaleza y funciones**

3724
3725
3726 **Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder
3727 público, en ejercicio de su derecho a la participación.
3728

3729 La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el
3730 control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas
3731 naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen
3732 actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad,
3733 transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación
3734 ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y
3735 prevendrá y combatirá la corrupción.
3736

3737 La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el
3738 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del
3739 Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas
3740 entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa,
3741 financiera, presupuestaria y organizativa.
3742

3743 **Art. 205.-** Los representantes de las entidades que forman parte de la
3744 Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones
3745 durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y
3746 estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En
3747 caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se
3748 deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la
3749 Función Legislativa podrá designar al reemplazo.
3750

3751 Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en
3752 goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso

3753 público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación,
3754 veeduría e impugnación ciudadana.

3755

3756 **Art. 206.-** Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y
3757 Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de
3758 entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán
3759 atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que
3760 establezca la ley:

3761

3762 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de
3763 cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha
3764 contra la corrupción.

3765 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar
3766 su autonomía.

3767 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.

3768 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el
3769 ámbito de sus competencias.

3770 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas
3771 al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

3772

3773 **Sección segunda**

3774 **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

3775

3776 **Art. 207.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
3777 promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la
3778 participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control
3779 social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que
3780 le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del
3781 Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus
3782 funciones.

3783

3784 El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete
3785 suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta
3786 o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se
3787 extenderá a la mitad de su período.

3788

3789 La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los
3790 postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El
3791 proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral,
3792 que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente,
3793 con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo
3794 con la ley.

3795

3796 **Art. 208.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación
3797 Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

3798

3799 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación
3800 pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y
3801 lucha contra la corrupción.

3802 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y
3803 entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana
3804 y control social.

3805 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma
3806 obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del
3807 Consejo.

3808 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la
3809 participación ciudadana o generen corrupción.

3810 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de
3811 responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las
3812 acciones legales que correspondan.

3813 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como
3814 consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine
3815 que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la
3816 autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio
3817 personal del sentenciado.

3818 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de
3819 corrupción.

3820 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del
3821 Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o
3822 procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y
3823 quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

3824 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los
3825 actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

3826 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado
3827 y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la
3828 Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación
3829 y veeduría ciudadana correspondiente.

3830 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo,
3831 Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del
3832 Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

3833 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal
3834 Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el
3835 proceso de selección correspondiente.

3836

3837 Nota: Por sentencia del Tribunal Constitucional No. 3, publicada en el
3838 Registro Oficial Suplemento 25 del 14 de septiembre de 2009 (ver...),
3839 interpreta este numeral en el sentido de que los vocales suplentes del
3840 Tribunal Contencioso Electoral sean nombrados por el mismo Tribunal.

3841

3842 **Art. 209.-** Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de
3843 Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones
3844 ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los
3845 casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con
3846 postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

3847
3848 Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o
3849 delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes
3850 por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo
3851 público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que
3852 determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán
3853 sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones
3854 serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá
3855 voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

3856
3857 **Art. 210.-** En los casos de selección por concurso de oposición y méritos
3858 de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
3859 escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e
3860 informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

3861
3862 Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen
3863 entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y
3864 suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores
3865 puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los
3866 principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y
3867 designación.

3868
3869 Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán
3870 presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados
3871 para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y
3872 paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones
3873 para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

3874

3875 **Sección tercera**

3876 **Contraloría General del Estado**

3877

3878 **Art. 211.-** La Contraloría General del Estado es un organismo técnico
3879 encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la
3880 consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las
3881 personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

3882

3883 **Art. 212.-** Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además
3884 de las que determine la ley:

3885

- 3886 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría
3887 interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector
3888 público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
3889 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e
3890 indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y
3891 gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta
3892 materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3893 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
3894 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.
3895

3896 Sección cuarta

3897 Superintendencias

3898

3899 **Art. 213.-** Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia,
3900 auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y
3901 ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y
3902 privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al
3903 ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias
3904 actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades
3905 específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control,
3906 auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con
3907 la ley.
3908

3909 Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las
3910 superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos
3911 que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.
3912

3913 Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el
3914 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que
3915 enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con
3916 criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho
3917 de impugnación ciudadana.
3918

3919 Sección quinta

3920 Defensoría del Pueblo

3921

3922 **Art. 214.-** La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con
3923 jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y
3924 financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada
3925 provincia y en el exterior.
3926

3927 **Art. 215.-** La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y
3928 tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los
3929 derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.
3930 Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las
3931 siguientes:

3932
3933 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de
3934 protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data,
3935 incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o
3936 indebida prestación de los servicios públicos o privados.

3937 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de
3938 protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la
3939 autoridad competente, por sus incumplimientos.

3940 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u
3941 omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios
3942 públicos.

3943 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir
3944 de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas
3945 sus formas.

3946
3947 **Art. 216.-** Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será
3948 necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y
3949 jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la
3950 defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo
3951 tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los
3952 términos que establezca la ley.

3953

3954

Capítulo sexto Función Electoral

3955

3956

3957 **Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos
3958 políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la
3959 organización política de la ciudadanía.

3960

3961 La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral
3962 y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito,
3963 jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y
3964 organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de
3965 autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad,
3966 interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

3967

Sección primera

Consejo Nacional Electoral

3968

3969

3970

3971 **Art. 218.-** El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras
3972 o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se
3973 renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera
3974 ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco
3975 consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los
3976 principales.

3977

3978 La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán
3979 de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

3980

3981 La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será
3982 representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización,
3983 funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales
3984 desconcentrados, que tendrán carácter temporal.

3985

3986 Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener
3987 ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

3988

3989 **Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones
3990 que determine la ley, las siguientes:

3991

3992 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los
3993 procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos
3994 electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las
3995 elecciones.

3996 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.

3997 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las
3998 cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

3999 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales
4000 internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

4001 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de
4002 competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el
4003 Tribunal Contencioso Electoral.

4004 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

4005 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.

4006 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus
4007 directivas, y verificar los procesos de inscripción.

4008 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus
4009 reglamentos y sus estatutos.

4010 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las
4011 campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

4012 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre
4013 las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos
4014 electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

4015 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en
4016 coordinación con el Registro Civil.

4017 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación,
4018 capacitación y promoción político electoral.

4019

4020 **Sección segunda**

4021 **Tribunal Contencioso Electoral**

4022

4023 **Art. 220.-** El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco
4024 miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El
4025 Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años,
4026 dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así
4027 sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de
4028 igual forma que los principales.

4029

4030 La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán
4031 de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

4032

4033 Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la
4034 ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener
4035 título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber
4036 ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la
4037 judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso
4038 mínimo de diez años.

4039

4040 **Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las
4041 funciones que determine la ley, las siguientes:

4042

4043 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo
4044 Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos
4045 litigiosos de las organizaciones políticas.

4046 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento,
4047 propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas
4048 electorales.

4049 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

4050

4051 Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de
4052 última instancia e inmediato cumplimiento.

4053

4054 **Sección tercera**

4055 **Normas comunes de control político y social**

4056

4057 **Art. 222.-** Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal
4058 Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el
4059 incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la
4060 Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los
4061 reemplazos de las personas destituidas.

4062
4063 **Art. 223.-** Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se
4064 garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de
4065 control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

4066
4067 Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

4068
4069 **Art. 224.-** Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal
4070 Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación
4071 Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de
4072 oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y
4073 garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la
4074 ley.

4075

4076

Capítulo séptimo Administración pública

4077

4078

Sección primera

Sector público

4079

4080

4081

4082

Art. 225.- El sector público comprende:

4083

4084

4085

4086

4087

4088

4089

4090

4091

4092

4093

4094

4095

4096

4097

4098

4099

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las
servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de
una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades
que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de
coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el
goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

4100 **Sección segunda**
4101 **Administración pública**
4102

4103 **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la
4104 colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,
4105 jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,
4106 participación, planificación, transparencia y evaluación.
4107

4108 **Art. 228.-** El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la
4109 carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y
4110 oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las
4111 servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre
4112 nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la
4113 autoridad nominadora.
4114

4115 **Sección tercera**
4116 **Servidoras y servidores públicos**
4117

4118 **Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que
4119 en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan
4120 un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
4121

4122 Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La
4123 ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y
4124 remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,
4125 promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de
4126 remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
4127

4128 Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de
4129 Trabajo.
4130

4131 La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y
4132 equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización,
4133 capacitación, responsabilidad y experiencia.
4134

4135 **Art. 230.-** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que
4136 determine la ley:
4137

- 4138 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de
4139 la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
4140 2. El nepotismo.
4141 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.
4142

4143 **Art. 231.-** Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán,
4144 al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la
4145 ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así
4146 como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus
4147 cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse
4148 en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
4149 harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la
4150 obtención de ascensos y a su retiro.

4151

4152 La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las
4153 declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento
4154 ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las
4155 funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará
4156 presumir enriquecimiento ilícito.

4157

4158 Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá
4159 solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien
4160 ejerza o haya ejercido una función pública.

4161

4162 **Art. 232.-** No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de
4163 organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de
4164 control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser
4165 controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

4166

4167 Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos
4168 en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en
4169 los que presten sus servicios.

4170

4171 **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de
4172 responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones,
4173 o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y
4174 penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos
4175 públicos.

4176

4177 Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los
4178 cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las
4179 sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y
4180 enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas
4181 correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se
4182 iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.
4183 Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos,
4184 aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

4185

4186 **Art. 234.-** El Estado garantizará la formación y capacitación continua de
4187 las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos,
4188 academias y programas de formación o capacitación del sector público; y
4189 la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen
4190 bajo acuerdos con el Estado.

4191

4192 **Sección cuarta**

4193 **Procuraduría General del Estado**

4194

4195 **Art. 235.-** La Procuraduría General del Estado es un organismo público,
4196 técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y
4197 financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador
4198 General del Estado, designado para un período de cuatro años.

4199

4200 **Art. 236.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
4201 nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna
4202 que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con
4203 criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y
4204 derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir
4205 los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte
4206 Constitucional.

4207

4208 **Art. 237.-** Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del
4209 Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

4210

- 4211 1. La representación judicial del Estado.
- 4212 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
- 4213 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los
4214 organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la
4215 inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la
4216 Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u
4217 organismos.
- 4218 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los
4219 organismos y entidades del sector público.

4220

4221 **TITULO V**

4222 **ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO**

4223

4224 **Capítulo primero**

4225 **Principios generales**

4226

4227 **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de
4228 autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los
4229 principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,
4230 integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la
4231 autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

4232

4233 Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales
4234 rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los
4235 consejos provinciales y los consejos regionales.

4236

4237 **Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá
4238 por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de
4239 competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y
4240 mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso
4241 de desarrollo.

4242

4243 **Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones,
4244 distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades
4245 legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
4246 Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

4247

4248 Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades
4249 ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

4250

4251 **Art. 241.-** La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será
4252 obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

4253

4254

Capítulo segundo Organización del territorio

4255

4256

4257 **Art. 242.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias,
4258 cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental,
4259 étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

4260

4261 Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las
4262 circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes
4263 especiales.

4264

4265 **Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias
4266 contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad
4267 de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de
4268 integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por
4269 la ley.

4270

4271 **Art. 244.-** Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie
4272 regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de
4273 habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población
4274 nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se
4275 procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la
4276 complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley
4277 creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se
4278 integren en regiones.

4279

4280 **Art. 245.-** La iniciativa para la conformación de una región autónoma
4281 corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto
4282 de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la
4283 nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

4284

4285 La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días
4286 el proyecto de ley, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se
4287 considerará aprobado. Para negar o archivar el proyecto de ley, la
4288 Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus
4289 integrantes.

4290

4291 El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para
4292 que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen
4293 correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y
4294 en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es
4295 favorable.

4296

4297 Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del
4298 proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias
4299 que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

4300

4301 Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos
4302 válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su
4303 estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta
4304 y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes
4305 correspondientes.

4306

4307 **Art. 246.-** El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la
4308 región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones
4309 del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes,
4310 rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que
4311 inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción
4312 al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte
4313 Constitucional.

4314

4315 **Art. 247.-** El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan
4316 conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de
4317 la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.

4318

4319 Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el
4320 mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones.
4321 Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un
4322 proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito
4323 metropolitano.

4324

4325 Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración
4326 con las provincias y regiones que los circundan.

4327

4328 El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones
4329 que el estatuto de las regiones.

4330

4331 **Art. 248.-** Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y
4332 parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que
4333 sean consideradas como unidades básicas de participación en los
4334 gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de
4335 planificación.

4336

4337 **Art. 249.-** Los cantones cuyos territorios se encuentren total o
4338 parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros,
4339 recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el
4340 desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la
4341 soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y
4342 garantizará la aplicación de estos derechos.

4343

4344 **Art. 250.-** El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un
4345 ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este
4346 territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que
4347 existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá
4348 aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un
4349 ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus
4350 ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

4351

4352

4353

4354

4355

Capítulo tercero

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

4356 **Art. 251.-** Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo
4357 regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y
4358 tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma
4359 proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años,
4360 y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

4361
4362 Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de
4363 participación ciudadana que la Constitución prevea.

4364
4365 **Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su
4366 capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta
4367 o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o
4368 concejales o concejales en representación de los cantones; y por
4369 representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales
4370 rurales, de acuerdo con la ley.

4371
4372 La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que
4373 presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o
4374 definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura,
4375 elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

4376
4377 **Art. 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado
4378 por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por
4379 votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.
4380 La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo
4381 presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada
4382 proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos
4383 que establezca la ley.

4384
4385 **Art. 254.-** Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo
4386 elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su
4387 máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

4388
4389 Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que
4390 permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

4391
4392 **Art. 255.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada
4393 por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La
4394 conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas
4395 parroquiales estarán determinadas en la ley.

4396
4397 **Art. 256.-** Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías
4398 metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que
4399 será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica.

4400

4401 **Art. 257.-** En el marco de la organización político administrativa podrán
4402 conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas,
4403 que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo
4404 correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad,
4405 plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.
4406

4407 Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por
4408 comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos,
4409 montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración
4410 especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras
4411 partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por
4412 gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y
4413 conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de
4414 conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.
4415

4416 **Art. 258.-** La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen
4417 especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un
4418 estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del
4419 Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
4420

4421 Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por
4422 el representante de la Presidencia de la República e integrado por las
4423 alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos,
4424 representante de las juntas parroquiales y los representantes de los
4425 organismos que determine la ley.
4426

4427 Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de
4428 los recursos y organización de las actividades que se realicen en la
4429 provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría
4430 técnica.
4431

4432 Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los
4433 derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o
4434 privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento
4435 territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con
4436 los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.
4437

4438 Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los
4439 derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las
4440 actividades ambientalmente sustentables.
4441

4442 **Art. 259.-** Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema
4443 amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados
4444 adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente,
4445 compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.
4446

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

4447

4448

4449

4450

4451

4452

4453

4454

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

4455

4456

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

4457

4458

4459

4460

4461

4462

4463

4464

4465

4466

4467

4468

4469

4470

4471

4472

4473

4474

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

4475

4476

4477

4478

Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

4479

4480

4481

4482

4483

4484

4485

4486

4487

4488

4489

4490

4491

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.

- 4492 7. Fomentar las actividades productivas regionales.
4493 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.
4494 9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus
4495 competencias.

4496
4497 En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus
4498 facultades, expedirá normas regionales.

4499
4500 **Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias
4501 exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 4502
4503 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes
4504 de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación
4505 nacional, regional, cantonal y parroquial.
4506 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,
4507 que no incluya las zonas urbanas.
4508 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y
4509 micro cuencas.
4510 4. La gestión ambiental provincial.
4511 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
4512 6. Fomentar la actividad agropecuaria.
4513 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
4514 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus
4515 competencias.

4516
4517 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,
4518 expedirán ordenanzas provinciales.

4519
4520 **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias
4521 exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 4522
4523 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes
4524 de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación
4525 nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la
4526 ocupación del suelo urbano y rural.
4527 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
4528 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4529 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,
4530 depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades
4531 de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
4532 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y
4533 contribuciones especiales de mejoras.
4534 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro
4535 de su territorio cantonal.

- 4536 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los
4537 equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos
4538 destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
4539 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y
4540 natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
4541 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
4542 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar,
4543 riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones
4544 que establezca la ley.
4545 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las
4546 playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
4547 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y
4548 pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y
4549 canteras.
4550 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción
4551 de incendios.
4552 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus
4553 competencias.

4554
4555 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,
4556 expedirán ordenanzas cantonales.

4557
4558 **Art. 265.-** El sistema público de registro de la propiedad será
4559 administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las
4560 municipalidades.

4561
4562 **Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos
4563 ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y
4564 todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales,
4565 sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema
4566 nacional de competencias.

4567
4568 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,
4569 expedirán ordenanzas distritales.

4570
4571 **Art. 267.-** Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes
4572 competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la
4573 ley:

- 4574
4575 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento
4576 territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
4577 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los
4578 equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los
4579 planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos
4580 anuales.

- 4581 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la
4582 vialidad parroquial rural.
- 4583 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la
4584 preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
- 4585 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean
4586 delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- 4587 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y
4588 demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones
4589 territoriales de base.
- 4590 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus
4591 competencias.
- 4592 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

4593
4594 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,
4595 emitirán acuerdos y resoluciones.

4596

4597 **Art. 268.-** La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y
4598 la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una
4599 competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo
4600 descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria,
4601 hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

4602

4603 **Art. 269.-** El sistema nacional de competencias contará con un organismo
4604 técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que
4605 tendrá las siguientes funciones:

4606

4607 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las
4608 competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán
4609 asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que
4610 acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas
4611 competencias.

4612 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias
4613 adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo
4614 descentralizado.

4615 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes
4616 niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin
4617 incurrir en la superposición de competencias.

4618 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos
4619 descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean
4620 susceptibles de transferencia.

4621 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que
4622 surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los
4623 principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante
4624 la Corte Constitucional.

4625

Capítulo quinto

Recursos económicos

4626

4627

4628

4629 **Art. 270.-** Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus
4630 propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de
4631 conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

4632

4633 **Art. 271.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al
4634 menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no
4635 inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al
4636 Estado central, excepto los de endeudamiento público.

4637

4638 Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y
4639 automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la
4640 Cuenta Unica del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos
4641 autónomos descentralizados.

4642

4643 **Art. 272.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos
4644 descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes
4645 criterios:

4646

4647 1. Tamaño y densidad de la población.

4648 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en
4649 relación con la población residente en el territorio de cada uno de los
4650 gobiernos autónomos descentralizados.

4651 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y
4652 administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y
4653 del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

4654

4655 **Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos
4656 descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No
4657 habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos
4658 suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las
4659 competencias.

4660

4661 Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias
4662 descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos
4663 autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico,
4664 que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada
4665 uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley
4666 orgánica correspondiente.

4667

4668 Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no
4669 permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

4670

4671 **Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se
4672 exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán
4673 derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad,
4674 de acuerdo con la ley.

4675

4676

TITULO VI REGIMEN DE DESARROLLO

4677

4678

4679

Capítulo primero Principios generales

4680

4681

4682 **Art. 275.-** El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y
4683 dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y
4684 ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak
4685 kawsay.

4686

4687 El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de
4688 los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y
4689 los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará
4690 la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será
4691 participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

4692

4693 El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y
4694 nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan
4695 responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus
4696 diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

4697

4698 **Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4699

4700 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y
4701 potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos
4702 que establece la Constitución.

4703 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo,
4704 solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios
4705 del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo
4706 digno y estable.

4707 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las
4708 diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas
4709 las fases de la gestión del poder público.

4710 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y
4711 sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso
4712 equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios
4713 de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

4714 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración
4715 latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto
4716 internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y
4717 equitativo mundial.

4718 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que
4719 integre y articule las actividades socioculturales, administrativas,
4720 económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

4721 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de
4722 reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria
4723 social y el patrimonio cultural.

4724

4725 **Art. 277.-** Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del
4726 Estado:

4727

4728 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la
4729 naturaleza.

4730 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

4731 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su
4732 incumplimiento.

4733 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios
4734 públicos.

4735 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden
4736 jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan
4737 mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

4738 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes
4739 ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa
4740 comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

4741

4742 **Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las
4743 colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

4744

4745 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la
4746 planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del
4747 cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

4748 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con
4749 responsabilidad social y ambiental.

4750

4751

Capítulo segundo

Planificación participativa para el desarrollo

4752

4753

4754 **Art. 279.-** El sistema nacional descentralizado de planificación
4755 participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se
4756 conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los
4757 distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una
4758 secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo
4759 dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el
4760 Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente
4761 de la República.

4762

4763 Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados
4764 estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de
4765 acuerdo con la ley.

4766

4767 Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de
4768 lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el
4769 desarrollo nacional.

4770

4771 **Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se
4772 sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y
4773 ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los
4774 recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado
4775 central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será
4776 de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás
4777 sectores.

4778

4779

Capítulo tercero Soberanía alimentaria

4780

4781

4782 **Art. 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y
4783 una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,
4784 pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y
4785 culturalmente apropiado de forma permanente.

4786

4787 Para ello, será responsabilidad del Estado:

4788

4789 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de
4790 las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la
4791 economía social y solidaria.

4792 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al
4793 sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de
4794 importaciones de alimentos.

4795 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y
4796 orgánicas en la producción agropecuaria.

4797 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del
4798 campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

- 4799 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los
4800 pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la
4801 adquisición de medios de producción.
- 4802 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los
4803 saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e
4804 intercambio libre de semillas.
- 4805 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana
4806 estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
- 4807 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación
4808 tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
- 4809 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de
4810 biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
- 4811 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de
4812 consumidores, así como las de comercialización y distribución de
4813 alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
- 4814 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización
4815 de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de
4816 especulación con productos alimenticios.
- 4817 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o
4818 antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos
4819 recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro
4820 de la producción de alimentos producidos localmente.
- 4821 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos
4822 contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga
4823 incertidumbre sobre sus efectos.
- 4824 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y
4825 alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores
4826 y productoras.

4827
4828 **Art. 282.-** El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá
4829 cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra,
4830 establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y
4831 campesinas a la tierra.

4832
4833 Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el
4834 acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

4835
4836 El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de
4837 alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad
4838 ambiental.

4839
4840
4841
4842

Capítulo cuarto

Soberanía económica

4843 **Sección primera**

4844 **Sistema económico y política económica**

4845

4846 **Art. 283.-** El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser
4847 humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada
4848 entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene
4849 por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones
4850 materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

4851

4852 El sistema económico se integrará por las formas de organización
4853 económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la
4854 Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de
4855 acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y
4856 comunitarios.

4857

4858 **Art. 284.-** La política económica tendrá los siguientes objetivos:

4859

4860 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza
4861 nacional.

4862 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad
4863 sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la
4864 inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas
4865 complementarias en la integración regional.

4866 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.

4867 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia,
4868 dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las
4869 culturas.

4870 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración
4871 entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico,
4872 social y cultural.

4873 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con
4874 respeto a los derechos laborales.

4875 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de
4876 producción y empleo sostenibles en el tiempo.

4877 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en
4878 mercados transparentes y eficientes.

4879 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

4880

4881 **Sección segunda**

4882 **Política fiscal**

4883

4884 **Art. 285.-** La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

4885

4886 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.

4887 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y
4888 subsidios adecuados.

4889 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores
4890 de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente
4891 deseables y ambientalmente aceptables.

4892

4893 **Art. 286.-** Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se
4894 conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán
4895 la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con
4896 ingresos permanentes.

4897

4898 Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán
4899 prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos
4900 no permanentes.

4901

4902 **Art. 287.-** Toda norma que cree una obligación financiada con recursos
4903 públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.
4904 Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con
4905 tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

4906

4907 **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia,
4908 transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán
4909 los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la
4910 economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas
4911 unidades productivas.

4912

4913 **Sección tercera**

4914 **Endeudamiento público**

4915

4916 **Art. 289.-** La contratación de deuda pública en todos los niveles del
4917 Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y
4918 presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento
4919 de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El
4920 Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y
4921 audite el endeudamiento público.

4922

4923 **Art. 290.-** El endeudamiento público se sujetará a las siguientes
4924 regulaciones:

4925

4926 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales
4927 y los recursos provenientes de cooperación internacional sean
4928 insuficientes.

4929 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía,
4930 los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

- 4931 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y
4932 proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad
4933 financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa,
4934 siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el
4935 Ecuador.
- 4936 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o
4937 expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
- 4938 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas
4939 por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el
4940 derecho de repetición.
- 4941 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades
4942 administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda
4943 pública.
- 4944 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
- 4945 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por
4946 ley.
- 4947 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los
4948 gobiernos autónomos descentralizados.

4949 **Art. 291.-** Los órganos competentes que la Constitución y la ley
4950 determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos
4951 del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para
4952 determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y
4953 la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del
4954 endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como
4955 en el manejo y la renegociación.

4956

4957

Sección cuarta

4958

Presupuesto General del Estado

4959

4960

4961

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la
4962 determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye
4963 todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los
4964 pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas
4965 públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

4966

4967

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del
4968 Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de
4969 los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades
4970 públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y
4971 parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de
4972 Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

4973

4974 Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y
4975 de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del
4976 Estado, de acuerdo con la ley.

4977

4978 **Art. 294.-** La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma
4979 presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La
4980 Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación
4981 cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de
4982 Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

4983

4984 **Art. 295.-** La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la
4985 proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria
4986 cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años
4987 siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La
4988 Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y
4989 en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si
4990 transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en
4991 vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función
4992 Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por
4993 sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

4994

4995 En caso de observación a la proforma o programación por parte de la
4996 Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá
4997 aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea
4998 Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en
4999 los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo
5000 debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario,
5001 entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda
5002 instancia por la Función Ejecutiva.

5003

5004 Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la
5005 Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior.
5006 Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá
5007 ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la
5008 ley.

5009

5010 Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y
5011 ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a
5012 la población por los medios más adecuados.

5013

5014 **Art. 296.-** La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea
5015 Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los
5016 gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre
5017 informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la
5018 ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de
5019 incumplimiento.

5020

5021 **Art. 297.-** Todo programa financiado con recursos públicos tendrá
5022 objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco
5023 de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

5024

5025 Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos
5026 públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y
5027 procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

5028

5029 **Art. 298.-** Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los
5030 gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector
5031 educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología
5032 e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias
5033 correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se
5034 prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

5035

5036 **Art. 299.-** El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de
5037 una Cuenta Unica del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las
5038 subcuentas correspondientes.

5039

5040 En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los
5041 depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos
5042 descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.

5043

5044 Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la
5045 ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como
5046 de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector
5047 público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

5048

5049 **Sección quinta**

5050 **Régimen tributario**

5051

5052 **Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad,
5053 progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,
5054 equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los
5055 impuestos directos y progresivos.

5056

5057 La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la
5058 producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y
5059 económicas responsables.

5060

5061 **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley
5062 sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar,
5063 exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano
5064 competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y
5065 contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y
5066 regularán de acuerdo con la ley.

5067

5068 **Sección sexta**

5069 **Política monetaria, cambiaria, 5070 crediticia y financiera**

5071

5072 **Art. 302.-** Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera
5073 tendrán como objetivos:

5074

5075 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema
5076 económico opere con eficiencia.

5077 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados
5078 márgenes de seguridad financiera.

5079 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el
5080 desarrollo del país.

5081 4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas
5082 que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades
5083 productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los
5084 equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de
5085 estabilidad económica definido en la Constitución.

5086

5087 **Art. 303.-** La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria
5088 y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se
5089 instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de
5090 la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

5091

5092 La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a
5093 través de la banca pública.

5094

5095 El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya
5096 organización y funcionamiento será establecido por la ley.

5097

5098 **Sección séptima**

5099 **Política comercial**

5100

5101 **Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

5102

5103 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del
5104 objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

5105 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para
5106 impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

5107 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.

5108 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y
5109 se reduzcan las desigualdades internas.

5110 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

5111 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el
5112 sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

5113

5114 **Art. 305.-** La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son
5115 competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

5116

5117 **Art. 306.-** El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente
5118 responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y
5119 valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y
5120 medianos productores y del sector artesanal.

5121

5122 El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del
5123 desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la
5124 producción nacional, a la población y a la naturaleza.

5125

5126 **Art. 307.-** Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales
5127 o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda
5128 reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al
5129 servicio diplomático.

5130

5131 **Sección octava**

5132 **Sistema financiero**

5133

5134 **Art. 308.-** Las actividades financieras son un servicio de orden público, y
5135 podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;
5136 tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los
5137 requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de
5138 desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma
5139 eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva
5140 nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

5141

5142 El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la
5143 democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el
5144 anatocismo y la usura.

5145

5146 La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la
5147 responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del
5148 Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones
5149 financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su
5150 solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o
5151 generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras
5152 públicas o privadas.

5153

5154 **Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores
5155 público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del
5156 público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de
5157 control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su
5158 seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán
5159 autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables
5160 administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

5161

5162 **Art. 310.-** El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación
5163 sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El
5164 crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la
5165 productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan
5166 alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos
5167 favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

5168

5169 **Art. 311.-** El sector financiero popular y solidario se compondrá de
5170 cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y
5171 bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector
5172 financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas
5173 unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial
5174 del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía
5175 popular y solidaria.

5176

5177 **Art. 312.-** Las instituciones del sistema financiero privado, así como las
5178 empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y
5179 principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente,
5180 de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera
5181 o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control
5182 serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el
5183 marco constitucional y normativo vigente.

5184

5185 Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el
5186 patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos
5187 financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y
5188 accionistas.

5189

5190 Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una
5191 defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y
5192 designado de acuerdo con la ley.

5193

5194 Nota: Primer inciso sustituido por reforma aprobada en el referendun y
5195 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo
5196 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490
5197 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

5198

5199

Capítulo quinto

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

5200

5201

5202 **Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular,
5203 controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los
5204 principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

5205

5206 Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son
5207 aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia
5208 económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno
5209 desarrollo de los derechos y al interés social.

5210

5211 Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las
5212 telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y
5213 la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el
5214 espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

5215

5216 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el
5217 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se
5218 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,
5219 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas
5220 públicas delegatarias de servicios públicos.

5221

5222 **Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios
5223 públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica,
5224 telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias,
5225 y los demás que determine la ley.

5226

5227 El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan
5228 a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,
5229 responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y
5230 calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios
5231 públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

5232

5233 **Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de
5234 sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el
5235 aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y
5236 el desarrollo de otras actividades económicas.

5237
5238 Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de
5239 los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como
5240 sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía
5241 financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros
5242 de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

5243
5244 Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las
5245 mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de
5246 carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes
5247 que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto
5248 General del Estado.

5249
5250 La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas
5251 mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la
5252 participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de
5253 los servicios públicos.

5254
5255 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el
5256 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se
5257 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,
5258 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas
5259 públicas delegatarias de servicios públicos.

5260
5261 **Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores
5262 estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga
5263 mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y
5264 respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

5265
5266 El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la
5267 economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos
5268 que establezca la ley.

5269
5270 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el
5271 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se
5272 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,
5273 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas
5274 públicas delegatarias de servicios públicos.

5275

5276 **Art. 317.-** Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio
5277 inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado
5278 priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la
5279 naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de
5280 participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de
5281 carácter ambiental, cultural, social y económico.

5282
5283 **Art. 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público,
5284 dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento
5285 vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se
5286 prohíbe toda forma de privatización del agua.

5287
5288 La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio
5289 público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán
5290 prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

5291
5292 El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas
5293 comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios
5294 públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario
5295 para la prestación de servicios.

5296
5297 El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable
5298 directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se
5299 destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía
5300 alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de
5301 prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento
5302 del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y
5303 de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

5304

5305

Capítulo sexto Trabajo y producción

5306

5307

Sección primera

Formas de organización de la producción y su gestión

5309

5310

5311 **Art. 319.-** Se reconocen diversas formas de organización de la producción
5312 en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales
5313 públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y
5314 mixtas.

5315

5316 El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir
5317 de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos
5318 o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda
5319 interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto
5320 internacional.

5321

5322 **Art. 320.-** En las diversas formas de organización de los procesos de
5323 producción se estimulará una gestión participativa, transparente y
5324 eficiente.

5325

5326 La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y
5327 normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del
5328 trabajo y eficiencia económica y social.

5329

5330 **Sección segunda**

5331 **Tipos de propiedad**

5332

5333 **Art. 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus
5334 formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa,
5335 mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

5336

5337 **Art. 322.-** Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las
5338 condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de
5339 conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y
5340 saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos
5341 genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

5342

5343 **Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
5344 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del
5345 Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán
5346 declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización
5347 y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

5348

5349 **Art. 324.-** El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades
5350 de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de
5351 decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

5352

5353 **Sección tercera**

5354 **Formas de trabajo y su retribución**

5355

5356 **Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas
5357 las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con
5358 inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores
5359 sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

5360

5361 **Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

5362

5363 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y
5364 del desempleo.

- 5365 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda
5366 estipulación en contrario.
- 5367 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,
5368 reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el
5369 sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- 5370 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
- 5371 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente
5372 adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene
5373 y bienestar.
- 5374 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o
5375 enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la
5376 relación laboral, de acuerdo con la ley.
- 5377 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas
5378 trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de
5379 formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización,
5380 afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se
5381 garantizará la organización de los empleadores.
- 5382 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y
5383 trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y
5384 promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente
5385 con alternabilidad en la dirección.
- 5386 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del
5387 Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
- 5388 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y
5389 formulación de acuerdos.
- 5390 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique
5391 renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez
5392 competente.
- 5393 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán
5394 sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
- 5395 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y
5396 empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
- 5397 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus
5398 organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales
5399 gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas
5400 empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
- 5401
- 5402 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y
5403 saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social,
5404 energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción
5405 hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de
5406 combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley
5407 establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
- 5408 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado
5409 en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes
5410 cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o

5411 profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración
5412 pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán
5413 amparados por el Código del Trabajo.

5414

5415 **Art. 327.-** La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras
5416 será bilateral y directa.

5417

5418 Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y
5419 la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o
5420 persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra
5421 que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o
5422 colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el
5423 enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán
5424 de acuerdo con la ley.

5425

5426 **Art. 328.-** La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al
5427 menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de
5428 su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por
5429 alimentos.

5430

5431 El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la
5432 ley, de aplicación general y obligatoria.

5433

5434 El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá
5435 ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la
5436 persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

5437

5438 Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier
5439 concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia
5440 aun a los hipotecarios.

5441

5442 Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que
5443 perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies,
5444 inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a
5445 destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra
5446 retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal
5447 de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones
5448 adicionales.

5449

5450 Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar
5451 de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley
5452 fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de
5453 recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga
5454 participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o
5455 falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se
5456 sancionará por la ley.

5457

5458 **Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos
5459 activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado
5460 familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y
5461 oportunidades con este fin.

5462

5463 Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y
5464 nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar
5465 discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de
5466 organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de
5467 condiciones.

5468

5469 Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia
5470 realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.
5471 Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o
5472 herramientas de trabajo.

5473

5474 Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en
5475 requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se
5476 prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la
5477 privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

5478

5479 El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y
5480 calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará
5481 por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores
5482 ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros
5483 países para la regularización de tales trabajadores.

5484

5485 **Art. 330.-** Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de
5486 condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El
5487 Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda
5488 especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración
5489 del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su
5490 condición.

5491

5492 **Art. 331.-** El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al
5493 empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la
5494 remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se
5495 adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

5496

5497 Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de
5498 cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el
5499 trabajo.

5500

5501 **Art. 332.-** El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de
5502 las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos
5503 laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el
5504 empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos
5505 de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

5506
5507 Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de
5508 gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles
5509 reproductivos.

5510
5511 **Art. 333.-** Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de
5512 autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

5513
5514 El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las
5515 necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y
5516 horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de
5517 cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros
5518 necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus
5519 actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de
5520 hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones
5521 familiares.

5522
5523 La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a
5524 las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el
5525 hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

5526

5527 **Sección cuarta**

5528 **Democratización de los factores de producción**

5529
5530 **Art. 334.-** El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de
5531 producción, para lo cual le corresponderá:

5532
5533 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos
5534 productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o
5535 desigualdades en el acceso a ellos.

5536 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y
5537 discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores
5538 de producción.

5539 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y
5540 tecnologías orientados a los procesos de producción.

5541 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los
5542 sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la
5543 soberanía energética, generar empleo y valor agregado.

5544 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del
5545 crédito.

5546

5547

Sección quinta

5548

Intercambios económicos y comercio justo

5549

5550

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

5551

5552

5553

5554

5555

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

5556

5557

5558

5559

5560

5561

Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

5562

5563

5564

5565

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

5566

5567

5568

5569

Art. 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

5570

5571

5572

5573

5574

5575

Sección sexta

5576

Ahorro e inversión

5577

5578

5579

Art. 338.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

5580

5581

5582

5583

5584

5585

Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

5586

5587

5588

5589

5590

5591 La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará
5592 sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones
5593 nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las
5594 necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así
5595 como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos
5596 descentralizados.

5597

5598 La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de
5599 desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de
5600 desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de
5601 inversión.

5602

5603

TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR

5604

5605

5606

Capítulo primero Inclusión y equidad

5607

5608

5609 **Art. 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto
5610 articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,
5611 programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de
5612 los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los
5613 objetivos del régimen de desarrollo.

5614

5615 El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema
5616 nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los
5617 principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,
5618 interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los
5619 criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y
5620 participación.

5621

5622 El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad
5623 social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda,
5624 cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y
5625 tecnología, población, seguridad humana y transporte.

5626

5627 **Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral
5628 de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y
5629 principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la
5630 diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos
5631 grupos que requieran consideración especial por la persistencia de
5632 desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su
5633 condición etaria, de salud o de discapacidad.

5634

5635 La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de
5636 acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus
5637 principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad
5638 social.

5639

5640 El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la
5641 adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de
5642 niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones
5643 públicas, privadas y comunitarias.

5644

5645 **Art. 342.-** El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los
5646 recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y
5647 gestión del sistema.

5648

5649 **Sección primera**

5650 **Educación**

5651

5652 **Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el
5653 desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la
5654 población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de
5655 conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como
5656 centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica,
5657 incluyente, eficaz y eficiente.

5658

5659 El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde
5660 con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a
5661 los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

5662

5663 **Art. 344.-** El sistema nacional de educación comprenderá las
5664 instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso
5665 educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y
5666 bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

5667

5668 El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad
5669 educativa nacional, que formulará la política nacional de educación;
5670 asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la
5671 educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

5672

5673 **Art. 345.-** La educación como servicio público se prestará a través de
5674 instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

5675

5676 En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios
5677 de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de
5678 inclusión y equidad social.

5679

5680 **Art. 346.-** Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación
5681 integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

5682

5683 **Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado:

5684

5685 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el
5686 mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la
5687 infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones
5688 educativas públicas.

5689 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de
5690 ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán
5691 espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

5692 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

5693 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación
5694 en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5695 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y
5696 adolescentes, en todo el proceso educativo.

5697 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar
5698 por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los
5699 estudiantes.

5700 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los
5701 procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas
5702 adultas, y la superación del rezago educativo.

5703 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el
5704 proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades
5705 productivas o sociales.

5706 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se
5707 utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad
5708 respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la
5709 rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los
5710 derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

5711 10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera
5712 progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

5713 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes
5714 en los procesos educativos.

5715 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional
5716 que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

5717

5718 **Art. 348.-** La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de
5719 manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos
5720 destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social,
5721 poblacional y territorial, entre otros.

5722

5723 El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente
5724 a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que
5725 cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de

5726 oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo
5727 de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con
5728 la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no
5729 tendrán fines de lucro.

5730

5731 La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será
5732 sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y
5733 servidores públicos remisos de su obligación.

5734

5735 **Art. 349.-** El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y
5736 modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y
5737 mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de
5738 acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley
5739 regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional
5740 de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se
5741 establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

5742

5743 **Art. 350.-** El sistema de educación superior tiene como finalidad la
5744 formación académica y profesional con visión científica y humanista; la
5745 investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo
5746 y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para
5747 los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de
5748 desarrollo.

5749

5750 **Art. 351.-** El sistema de educación superior estará articulado al sistema
5751 nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá
5752 los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la
5753 Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía
5754 responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,
5755 integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y
5756 conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y
5757 producción científica tecnológica global.

5758

5759 **Art. 352.-** El sistema de educación superior estará integrado por
5760 universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos,
5761 tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes,
5762 debidamente acreditados y evaluados.

5763

5764 Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de
5765 lucro.

5766

5767 **Art. 353.-** El sistema de educación superior se regirá por:

5768

5769 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación
5770 interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la
5771 Función Ejecutiva.

5772 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la
5773 calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse
5774 por representantes de las instituciones objeto de regulación.

5775

5776 **Art. 354.-** Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y
5777 particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del
5778 organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del
5779 sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y
5780 obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y
5781 del organismo nacional de planificación.

5782

5783 Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los
5784 conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la
5785 planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe
5786 favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del
5787 organismo nacional de planificación.

5788

5789 La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras
5790 universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo
5791 nacional.

5792

5793 El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del
5794 sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de
5795 la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades,
5796 escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y
5797 conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen
5798 por ley.

5799

5800 **Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas
5801 politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,
5802 acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios
5803 establecidos en la Constitución.

5804

5805 Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la
5806 autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.
5807 Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el
5808 derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión
5809 de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,
5810 transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia,
5811 tecnología, cultura y arte.

5812

5813 Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y
5814 términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del
5815 orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.
5816 Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad
5817 de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

5818

5819 La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas,
5820 de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la
5821 planificación nacional.

5822

5823 La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones
5824 presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del
5825 sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

5826

5827 **Art. 356.-** La educación superior pública será gratuita hasta el tercer
5828 nivel.

5829

5830 El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a
5831 través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La
5832 gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y
5833 los estudiantes.

5834

5835 Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la
5836 igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la
5837 movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la
5838 educación particular.

5839

5840 El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con
5841 mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que
5842 permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

5843

5844 **Art. 357.-** El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones
5845 públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas
5846 públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar
5847 su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento
5848 de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para
5849 quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos
5850 deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos
5851 en la ley.

5852

5853 La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que
5854 involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y
5855 escuelas politécnicas, públicas y particulares.

5856

5857 **Sección segunda**

5858 **Salud**

5859

5860 **Art. 358.-** El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo,
5861 protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una
5862 vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la
5863 diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios
5864 generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de
5865 bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y
5866 generacional.

5867

5868 **Art. 359.-** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones,
5869 programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas
5870 las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción,
5871 prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará
5872 la participación ciudadana y el control social.

5873

5874 **Art. 360.-** El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo
5875 conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral,
5876 familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud;
5877 articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la
5878 complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

5879

5880 La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y
5881 estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos
5882 estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al
5883 Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

5884

5885 **Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la
5886 autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política
5887 nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades
5888 relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del
5889 sector.

5890

5891 **Art. 362.-** La atención de salud como servicio público se prestará a través
5892 de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas
5893 que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los
5894 servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el
5895 consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad
5896 de la información de los pacientes.

5897

5898 Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en
5899 todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de
5900 diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

5901

5902 **Art. 363.-** El Estado será responsable de:

5903

- 5904 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención,
5905 curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas
5906 saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
5907 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad
5908 y ampliar la cobertura.
5909 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano
5910 y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las
5911 instituciones públicas de salud.
5912 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el
5913 reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos,
5914 medicinas e instrumentos.
5915 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria
5916 establecidos en la Constitución.
5917 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y
5918 garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el
5919 embarazo, parto y postparto.
5920 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad,
5921 seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción
5922 nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las
5923 necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a
5924 medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los
5925 económicos y comerciales.
5926 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.

5927

5928 **Art. 364.-** Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le
5929 corresponderá desarrollar programas coordinados de información,
5930 prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias
5931 estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y
5932 rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.
5933 En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus
5934 derechos constitucionales.

5935

5936 El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

5937

5938 **Art. 365.-** Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni
5939 los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha
5940 negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

5941

5942 **Art. 366.-** El financiamiento público en salud será oportuno, regular y
5943 suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto
5944 General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en
5945 criterios de población y en las necesidades de salud.

5946

5947 El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar
5948 financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines
5949 de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las

5950 políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos.
5951 Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.

5952

5953 **Sección tercera** 5954 **Seguridad social**

5955

5956 **Art. 367.-** El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá
5957 privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La
5958 protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro
5959 universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

5960

5961 El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y
5962 equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración,
5963 solidaridad y subsidiaridad.

5964

5965 **Art. 368.-** El sistema de seguridad social comprenderá las entidades
5966 públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad
5967 social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia,
5968 celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las
5969 actividades relacionadas con la seguridad social.

5970

5971 **Art. 369.-** El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de
5972 enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía,
5973 desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la
5974 ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y
5975 maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

5976

5977 El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y
5978 rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las
5979 personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de
5980 cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley
5981 definirá el mecanismo correspondiente.

5982

5983 La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

5984

5985 **Art. 370.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma
5986 regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias
5987 del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

5988

5989 La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen
5990 especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de
5991 seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del
5992 sistema de seguridad social.

5993

5994 **Art. 371.-** Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el
5995 aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus
5996 empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas
5997 independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las
5998 ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y
5999 contribuciones del Estado.

6000

6001 Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio
6002 constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán
6003 transferidos de forma oportuna.

6004

6005 Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de
6006 cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o
6007 de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán
6008 exentas del pago de impuestos.

6009

6010 **Art. 372.-** Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán
6011 propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma
6012 adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del
6013 Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni
6014 menoscabar su patrimonio.

6015

6016 Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a
6017 través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano
6018 de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad,
6019 solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

6020

6021 **Art. 373.-** El seguro social campesino, que forma parte del Instituto
6022 Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro
6023 universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas
6024 dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las
6025 personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad
6026 social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias
6027 protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su
6028 fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y
6029 protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y
6030 muerte.

6031

6032 Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al
6033 financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto
6034 Ecuatoriano de Seguridad Social.

6035

6036 **Art. 374.-** El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto
6037 Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos
6038 domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El
6039 financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas
6040 afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.
6041

6042 **Sección cuarta**

6043 **Hábitat y vivienda**

6044

6045 **Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el
6046 derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

6047

- 6048 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y
6049 programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios,
6050 espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

- 6051 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y
6052 vivienda.

- 6053 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de
6054 hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de
6055 universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de
6056 riesgos.

- 6057 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y
6058 áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

- 6059 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de
6060 interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de
6061 finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos
6062 económicos y las mujeres jefas de hogar.

- 6063 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua
6064 potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

- 6065 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de
6066 arrendamiento a un precio justo y sin abusos.

- 6067 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas
6068 de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

6069

6070 El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control,
6071 financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.
6072

6073 **Art. 376.-** Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la
6074 conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar
6075 y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se
6076 prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre
6077 el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o
6078 de público a privado.
6079

6080 **Sección quinta**
6081 **Cultura**

6082
6083 **Art. 377.-** El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la
6084 identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones
6085 culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,
6086 distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la
6087 memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de
6088 los derechos culturales.

6089
6090 **Art. 378.-** El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las
6091 instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los
6092 colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

6093
6094 Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a
6095 control y rendición de cuentas.

6096
6097 El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente,
6098 con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a
6099 la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así
6100 como de la formulación e implementación de la política nacional en este
6101 campo.

6102
6103 **Art. 379.-** Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante
6104 para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de
6105 salvaguarda del Estado, entre otros:

6106
6107 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas
6108 manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual,
6109 festivo y productivo.

6110 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios
6111 naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de
6112 identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico,
6113 arqueológico, etnográfico o paleontológico.

6114 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos
6115 que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o
6116 paleontológico.

6117 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

6118
6119 Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables,
6120 inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación
6121 en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su
6122 protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

6123

6124 **Art. 380.-** Serán responsabilidades del Estado:

6125

6126 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección,
6127 defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del
6128 patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística,
6129 lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de
6130 valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional,
6131 pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6132 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales
6133 expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de
6134 impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.

6135 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión
6136 masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni
6137 el acceso del público a la creación cultural y artística nacional
6138 independiente.

6139 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el
6140 desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las
6141 edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

6142 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

6143 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones,
6144 empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y
6145 financien actividades culturales.

6146 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción
6147 nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

6148 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la
6149 política cultural.

6150

6151 **Sección sexta**

6152 **Cultura física y tiempo libre**

6153

6154 **Art. 381.-** El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física
6155 que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como
6156 actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de
6157 las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades
6158 deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación
6159 y participación de los deportistas en competencias nacionales e
6160 internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y
6161 fomentará la participación de las personas con discapacidad.

6162

6163 El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para
6164 estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de
6165 cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

6166

6167 **Art. 382.-** Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de
6168 la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones
6169 destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

6170

6171 **Art. 383.-** Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al
6172 tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y
6173 ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el
6174 esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

6175

6176 **Sección séptima**

6177 **Comunicación social**

6178

6179 **Art. 384.-** El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los
6180 derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y
6181 fortalecerá la participación ciudadana.

6182

6183 El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter
6184 público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y
6185 comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la
6186 política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de
6187 expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la
6188 Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La
6189 ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación
6190 ciudadana.

6191

6192 **Sección octava**

6193 **Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales**

6194

6195 **Art. 385.-** El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes
6196 ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las
6197 culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

6198

6199 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

6200 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

6201 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción
6202 nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y
6203 contribuyan a la realización del buen vivir.

6204

6205 **Art. 386.-** El sistema comprenderá programas, políticas, recursos,
6206 acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y
6207 escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares,
6208 empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas
6209 naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación,
6210 desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes
6211 ancestrales.

6212

6213 El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema,
6214 establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional
6215 de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

6216

6217 **Art. 387.-** Será responsabilidad del Estado:

6218

6219 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento
6220 para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.

6221 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la
6222 investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales,
6223 para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

6224 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y
6225 tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco
6226 de lo establecido en la Constitución y la Ley.

6227 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto
6228 a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos
6229 ancestrales.

6230 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

6231

6232 **Art. 388.-** El Estado destinará los recursos necesarios para la
6233 investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la
6234 formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y
6235 la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará
6236 a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones
6237 que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al
6238 control estatal respectivo.

6239

6240 **Sección novena**

6241 **Gestión del riesgo**

6242

6243 **Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la
6244 naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural
6245 o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de
6246 desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,
6247 económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de
6248 vulnerabilidad.

6249

6250 El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto
6251 por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y
6252 privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la
6253 rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como
6254 funciones principales, entre otras:

- 6255
- 6256 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que
6257 afecten al territorio ecuatoriano.
 - 6258 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y
6259 oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
 - 6260 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen
6261 obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su
6262 planificación y gestión.
 - 6263 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas
6264 capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos
6265 ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a
6266 reducirlos.
 - 6267 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir
6268 y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las
6269 condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
 - 6270 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir
6271 vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales
6272 efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio
6273 nacional.
 - 6274 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento
6275 del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión
6276 de riesgo.

6277

6278 **Art. 390.-** Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización
6279 subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones
6280 dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión
6281 del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y
6282 mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con
6283 respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su
6284 responsabilidad.

6285

6286 **Sección décima**

6287 **Población y movilidad humana**

6288

6289 **Art. 391.-** El Estado generará y aplicará políticas demográficas que
6290 contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y
6291 garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el
6292 marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la
6293 diversidad.

6294

6295 **Art. 392.-** El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad
6296 humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano
6297 competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El
6298 Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes,
6299 programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de
6300 otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en
6301 movilidad humana a nivel nacional e internacional.

6302

6303 **Sección undécima**

6304 **Seguridad humana**

6305

6306 **Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas
6307 y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las
6308 personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y
6309 discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y
6310 aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los
6311 diferentes niveles de gobierno.

6312

6313 **Sección duodécima**

6314 **Transporte**

6315

6316 **Art. 394.-** El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo,
6317 marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna
6318 naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de
6319 una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El
6320 Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades
6321 aeroportuarias y portuarias.

6322

6323

6323 **Capítulo segundo**

6324 **Biodiversidad y recursos naturales**

6325

6326 **Sección primera**

6327 **Naturaleza y ambiente**

6328

6329 **Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

6330

6331 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,
6332 ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que
6333 conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los
6334 ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las
6335 generaciones presentes y futuras.

6336 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y
6337 serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus

6338 niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio
6339 nacional.

6340 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las
6341 personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la
6342 planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos
6343 ambientales.

6344 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia
6345 ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección
6346 de la naturaleza.

6347

6348 **Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten
6349 los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
6350 En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión,
6351 aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas
6352 protectoras eficaces y oportunas.

6353

6354 La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al
6355 ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la
6356 obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las
6357 personas y comunidades afectadas.

6358

6359 Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución,
6360 comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad
6361 directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los
6362 daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental
6363 permanente.

6364

6365 Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales
6366 serán imprescriptibles.

6367

6368 **Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera
6369 inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los
6370 ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá
6371 contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones
6372 que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los
6373 procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá
6374 sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control
6375 ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un
6376 ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

6377

6378 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo
6379 humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y
6380 administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la
6381 tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar
6382 medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental

6383 materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño
6384 potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

6385 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la
6386 contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales
6387 degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

6388 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final
6389 de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

6390 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal
6391 forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el
6392 mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y
6393 administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del
6394 Estado.

6395 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y
6396 desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia,
6397 precaución, responsabilidad y solidaridad.

6398

6399 **Art. 398.-** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al
6400 ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará
6401 amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley
6402 regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el
6403 sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la
6404 actividad sometida a consulta.

6405

6406 El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios
6407 establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos
6408 humanos.

6409

6410 Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la
6411 comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será
6412 adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia
6413 administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

6414

6415 **Art. 399.-** El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la
6416 corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a
6417 través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que
6418 tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

6419

6420 **Sección segunda**

6421 **Biodiversidad**

6422

6423 **Art. 400.-** El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya
6424 administración y gestión se realizará con responsabilidad
6425 intergeneracional.

6426

6427 Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos
6428 sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el
6429 patrimonio genético del país.

6430

6431 **Art. 401.-** Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas.
6432 Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente
6433 fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la
6434 Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente
6435 modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el
6436 uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como
6437 su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de
6438 biotecnologías riesgosas o experimentales.

6439

6440 **Art. 402.-** Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de
6441 propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos
6442 a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

6443

6444 **Art. 403.-** El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de
6445 cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el
6446 manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos
6447 colectivos y de la naturaleza.

6448

6449 **Sección tercera**

6450 **Patrimonio natural y ecosistemas**

6451

6452 **Art. 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable
6453 comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas
6454 cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o
6455 paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.
6456 Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la
6457 Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y
6458 una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

6459

6460 **Art. 405.-** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la
6461 conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones
6462 ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo
6463 descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será
6464 ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos
6465 necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la
6466 participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han
6467 habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y
6468 gestión.

6469

6470 Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a
6471 ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni
6472 en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

6473

6474 **Art. 406.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable,
6475 recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y
6476 amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados,
6477 bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y
6478 marinos-costeros.

6479

6480 **Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en
6481 las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la
6482 explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar
6483 a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa
6484 declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de
6485 estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

6486

6487 **Sección cuarta**

6488 **Recursos naturales**

6489

6490 **Art. 408.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable
6491 del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los
6492 productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos,
6493 sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se
6494 encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las
6495 zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el
6496 espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto
6497 cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la
6498 Constitución.

6499

6500 El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos
6501 recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los
6502 explota.

6503

6504 El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso
6505 de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos
6506 naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

6507

6508 **Sección quinta**

6509 **Suelo**

6510

6511 **Art. 409.-** Es de interés público y prioridad nacional la conservación del
6512 suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para
6513 su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en
6514 particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la
6515 erosión.

6516

6517 En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el
6518 Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y
6519 revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente,
6520 especies nativas y adaptadas a la zona.

6521

6522 **Art. 410.-** El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades
6523 rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como
6524 para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la
6525 soberanía alimentaria.

6526

6527 **Sección sexta**

6528 **Agua**

6529

6530 **Art. 411.-** El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo
6531 integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales
6532 ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que
6533 pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los
6534 ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

6535

6536 La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán
6537 prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

6538

6539 **Art. 412.-** La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de
6540 su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se
6541 coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para
6542 garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

6543

6544 **Sección séptima**

6545 **Biosfera, ecología urbana y energías alternativas**

6546

6547 **Art. 413.-** El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso
6548 de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de
6549 energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en
6550 riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni
6551 el derecho al agua.

6552

6553 **Art. 414.-** El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la
6554 mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de
6555 gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación
6556 atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la
6557 vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

6558
6559 **Art. 415.-** El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados
6560 adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial
6561 urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el
6562 manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas
6563 verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán
6564 programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento
6565 adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el
6566 transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento
6567 de ciclo vías.

6568

6569

TITULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES

6570

6571

6572

Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales

6573

6574

6575 **Art. 416.-** Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional
6576 responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán
6577 cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

6578

6579 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la
6580 convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la
6581 cooperación, la integración y la solidaridad.

6582 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos
6583 internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para
6584 resolverlos.

6585 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros
6586 Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada,
6587 agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

6588 4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de
6589 armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con
6590 propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

6591 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de
6592 los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen,
6593 preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el
6594 racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6595 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de
6596 todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de

6597 extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre
6598 los países, especialmente Norte-Sur.
6599 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos
6600 de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el
6601 cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de
6602 instrumentos internacionales de derechos humanos.
6603 8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y
6604 reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda
6605 forma de opresión.
6606 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda
6607 la democratización de los organismos internacionales y la equitativa
6608 participación de los Estados al interior de estos.
6609 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la
6610 participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el
6611 fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un
6612 mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
6613 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica
6614 de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
6615 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados
6616 que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la
6617 creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones
6618 multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero
6619 internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias
6620 con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre
6621 Estados.
6622 13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos
6623 internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del
6624 planeta y la biosfera.

6625

6626

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

6627

6628

6629 **Art. 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se
6630 sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y
6631 otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los
6632 principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad
6633 directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

6634

6635 **Art. 418.-** A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde
6636 suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

6637

6638 La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata
6639 a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación
6640 precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado,

6641 para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea
6642 haya sido notificada sobre el mismo.

6643

6644 **Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales
6645 requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6646

6647 1. Se refieran a materia territorial o de límites.

6648 2. Establezcan alianzas políticas o militares.

6649 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

6650 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

6651 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan
6652 Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras
6653 internacionales o empresas transnacionales.

6654 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

6655 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un
6656 organismo internacional o supranacional.

6657 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la
6658 biodiversidad y su patrimonio genético.

6659

6660 **Art. 420.-** La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum,
6661 por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

6662

6663 La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o
6664 Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado
6665 por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que
6666 lo aprobó.

6667

6668 **Art. 421.-** La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales
6669 no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso
6670 a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y
6671 tecnológicos.

6672

6673 **Art. 422.-** No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales
6674 en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias
6675 de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole
6676 comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

6677

6678 Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan
6679 la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica
6680 por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de
6681 designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los
6682 Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

6683

6684 En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado
6685 ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la

6686 deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia
6687 internacional.

6688

6689 Nota: Artículo interpretado por Resolución de la Corte Constitucional No.
6690 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 16 de Marzo del 2009
6691 (ver...).

6692

6693

Capítulo tercero Integración latinoamericana

6694

6695

6696 **Art. 423.-** La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el
6697 Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y
6698 procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

6699

6700 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y
6701 complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción
6702 de una política económica internacional común; el fomento de políticas de
6703 compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio
6704 regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

6705 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio
6706 natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación
6707 y complementación energética sustentable; la conservación de la
6708 biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo
6709 científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la
6710 implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

6711 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en
6712 los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social,
6713 educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de
6714 progresividad y de no regresividad.

6715 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la
6716 interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria
6717 común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de
6718 comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

6719 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la
6720 libre circulación de las personas en la región; la implementación de
6721 políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de
6722 frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos
6723 y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6724 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza
6725 estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

6726 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional
6727 conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la
6728 suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de
6729 integración regional.

6730

TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

Capítulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas

6775 para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la
6776 Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para
6777 negar el reconocimiento de tales derechos.

6778

6779 **Art. 427.-** Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal
6780 que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda,
6781 se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los
6782 derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo
6783 con los principios generales de la interpretación constitucional.

6784

6785 **Art. 428.-** Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte,
6786 considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los
6787 instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan
6788 derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución,
6789 suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente
6790 a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco
6791 días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

6792

6793 Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado
6794 podrá interponer la acción correspondiente.

6795

6796

Capítulo segundo Corte Constitucional

6797

6798

6799 **Art. 429.-** La Corte Constitucional es el máximo órgano de control,
6800 interpretación constitucional y de administración de justicia en esta
6801 materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

6802

6803 Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la
6804 Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

6805

6806 **Art. 430.-** La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y
6807 financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los
6808 procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

6809

6810 **Art. 431.-** Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a
6811 juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No
6812 obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de
6813 autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que
6814 cometan en el ejercicio de sus funciones.

6815

6816 Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal
6817 únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y
6818 juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se
6819 requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

6820

6821 Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes
6822 de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se
6823 determinarán en la ley.

6824

6825 Nota: Interpretación del artículo 431 constitucional, que establece el
6826 régimen de responsabilidades de los Jueces miembros de la Corte
6827 Constitucional, debe entenderse en el siguiente sentido:

6828

6829 a) El artículo 431, primer inciso de la Constitución, con toda claridad
6830 excluye cualquier posibilidad de juicio político o remoción en contra de
6831 jueces de la Corte Constitucional por cualquier organismo que no sea la
6832 propia Corte Constitucional, con el voto favorable de las dos terceras
6833 partes de sus miembros; tampoco hay otra norma constitucional que
6834 autorice lo contrario, por lo que no existe en la Carta Suprema vacío o
6835 antinomia alguna que provoque dudas al respecto.

6836 b) En el caso de responsabilidad penal por el eventual cometimiento de
6837 delitos comunes como Jueces miembros de la Corte Constitucional, la
6838 indagación y acusación deberá ser realizada por la Fiscal o el Fiscal
6839 General de la República, y posteriormente juzgados por el Pleno de la Corte
6840 Nacional de Justicia, mediante sentencia emitida con el voto conforme de
6841 las dos terceras partes de sus miembros.

6842 c) En garantía de salvaguardar la autonomía e independencia de la justicia
6843 constitucional, se determina que los jueces de la Corte Constitucional no
6844 pueden ser objeto de acciones preprocesales y procesales penales por el
6845 contenido de sus opiniones, resoluciones, votos o fallos, consignados o que
6846 consignaren en el ejercicio del cargo. Dada por Resolución de la Corte
6847 Constitucional No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 27
6848 de Enero del 2011 (ver...).

6849

6850 **Art. 432.-** La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros
6851 que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley.
6852 Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección
6853 inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

6854

6855 La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del
6856 titular.

6857

6858 **Art. 433.-** Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se
6859 requerirá:

6860

6861 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus
6862 derechos políticos.

6863 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

6864 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado,
6865 la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso
6866 mínimo de diez años.

6867 4. Demostrar probidad y ética.

6868 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la
6869 directiva de ningún partido o movimiento político.

6870

6871 La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

6872

6873 **Art. 434.-** Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una
6874 comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas
6875 por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y
6876 Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las
6877 candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un
6878 proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación
6879 ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre
6880 hombres y mujeres.

6881

6882 El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación
6883 serán determinados por la ley.

6884

6885 **Art. 435.-** La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una
6886 Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes
6887 desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos
6888 de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación
6889 legal de la Corte Constitucional.

6890

6891 **Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera
6892 la ley, las siguientes atribuciones:

6893

6894 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los
6895 tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado
6896 ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones
6897 tendrán carácter vinculante.

6898 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el
6899 fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos
6900 por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de
6901 inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo
6902 impugnado.

6903 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en
6904 los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas
6905 son contrarias a la Constitución.

6906 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra
6907 los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad
6908 pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la
6909 invalidez del acto administrativo.

6910 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento
6911 que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o
6912 actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su
6913 naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o
6914 informes de organismos internacionales de protección de derechos
6915 humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6916 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto
6917 de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data,
6918 acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así
6919 como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

6920 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del
6921 Estado u órganos establecidos en la Constitución.

6922 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad
6923 de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la
6924 suspensión de derechos constitucionales.

6925 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes
6926 constitucionales.

6927 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del
6928 Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total
6929 o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del
6930 plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable
6931 por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la
6932 Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto
6933 omitido, de acuerdo con la ley.

6934

6935 **Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán
6936 presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias,
6937 autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión
6938 de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes
6939 requisitos:

6940

6941 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.

6942 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por
6943 acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la
6944 Constitución.

6945

6946 **Art. 438.-** La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de
6947 constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la
6948 ley:

6949

6950 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la
6951 Asamblea Nacional.

6952 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de
6953 los gobiernos autónomos descentralizados.

6954 3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o
6955 Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

6956

6957 **Art. 439.-** Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por
6958 cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

6959

6960 **Art. 440.-** Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el
6961 carácter de definitivos e inapelables.

6962

6963

Capítulo tercero Reforma de la Constitución

6964

6965

6966 **Art. 441.-** La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que
6967 no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos
6968 constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y
6969 garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la
6970 Constitución, se realizará:

6971

6972 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la
6973 República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por
6974 ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

6975 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los
6976 miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos
6977 debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los
6978 treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se
6979 aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros
6980 de la Asamblea Nacional.

6981

6982 **Art. 442.-** La reforma parcial que no suponga una restricción en los
6983 derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de
6984 reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o
6985 Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo
6986 de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el
6987 registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los
6988 integrantes de la Asamblea Nacional.

6989

6990 La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea
6991 Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos
6992 noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por
6993 la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma
6994 constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco
6995 días siguientes.

6996

6997 Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno
6998 de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum,
6999 y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral
7000 dispondrá su publicación.

7001

7002 **Art. 443.-** La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos
7003 previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

7004

7005 **Art. 444.-** La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de
7006 consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o
7007 Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea
7008 Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro
7009 electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las
7010 representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La
7011 nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada
7012 mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

7013

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7014

7015

7016 **PRIMERA.-** El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días
7017 contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley
7018 que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley
7019 reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que
7020 regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

7021

7022 En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las
7023 siguientes leyes:

7024

7025 1. La ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los
7026 procedimientos de control de constitucionalidad.

7027 2. La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del
7028 agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y
7029 futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para
7030 asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

7031 3. La ley que regule la participación ciudadana.

7032 4. La ley de comunicación.

7033 5. Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y
7034 el deporte.

7035 6. La ley que regule el servicio público.

7036 7. La ley que regule la Defensoría Pública.

7037 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros
7038 civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán
7039 sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.

7040 9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles
7041 de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los
7042 procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que
7043 recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto
7044 General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de
7045 regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.

7046 10. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y
7047 policial.

7048 11. La ley que regule la seguridad pública y del Estado.

7049

7050 El ordenamiento jurídico necesario para el desarrollo de la Constitución
7051 será aprobado durante el primer mandato de la Asamblea Nacional.

7052

7053 **SEGUNDA.-** El órgano legislativo, en el plazo de treinta días desde la
7054 entrada en vigencia de esta Constitución, designará con base en un
7055 concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e
7056 impugnación ciudadanas a las consejeras y consejeros del primer Consejo
7057 de Participación Ciudadana y Control Social, quienes permanecerán
7058 provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de la ley
7059 correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios
7060 señalados en la Constitución.

7061

7062 El Consejo de transición permanecerá en sus funciones hasta que se
7063 promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento, y en ciento
7064 veinte días preparará el proyecto de ley correspondiente para
7065 consideración del órgano legislativo.

7066

7067 **TERCERA.-** Las servidoras y servidores públicos de la Comisión de Control
7068 Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no
7069 sean de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del
7070 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

7071

7072 Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta
7073 que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.

7074

7075 **CUARTA.-** Las servidoras y servidores públicos del Congreso Nacional,
7076 salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus
7077 servicios en la Asamblea Nacional.

7078

7079 Los bienes del Congreso Nacional pasarán a formar parte del patrimonio
7080 de la Asamblea Nacional.

7081

7082 **QUINTA.-** El personal de funcionarias y funcionarios, y empleadas y
7083 empleados del Tribunal Constitucional, con excepción de los de libre
7084 nombramiento y remoción, podrá formar parte de la Corte Constitucional
7085 previo proceso de evaluación y selección.

7086

7087 Los bienes del Tribunal Constitucional se transferirán a la Corte
7088 Constitucional.

7089

7090 La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformarán en una empresa
7091 pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta

7092 Constitución y en la ley. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán
7093 a la nueva entidad.

7094

7095 **SEXTA.-** Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades,
7096 mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y
7097 montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para
7098 lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

7099

7100 **SEPTIMA.-** Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y
7101 las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia,
7102 Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales
7103 de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y
7104 tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y
7105 remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia,
7106 cortes provinciales y tribunales, respectivamente.

7107

7108 **OCTAVA.-** Los procesos que estén sustanciándose por miembros de la
7109 Corte Suprema de Justicia, así como aquéllos que estén en conocimiento
7110 de las cortes policial y militar, pasarán a conocimiento y resolución de la
7111 Corte Nacional de Justicia.

7112

7113 **NOVENA.-** El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de
7114 trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el
7115 nuevo servicio notarial, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

7116

7117 A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los periodos de
7118 nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y
7119 notarios se declaran concluidos.

7120

7121 En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos
7122 públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con
7123 el nuevo marco constitucional. Mientras concluyen los concursos, las
7124 notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser
7125 legalmente sustituidos.

7126

7127 Las instalaciones y documentos notariales pertenecientes al actual
7128 régimen notarial ingresarán al nuevo servicio notarial.

7129

7130 **DECIMA.-** En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá
7131 a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de
7132 Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará
7133 la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con
7134 prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y
7135 adolescencia, y los asuntos laborales.

7136

7137 **UNDECIMA.-** Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo
7138 entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer
7139 Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros
7140 deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial
7141 establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la
7142 que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos
7143 eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y
7144 méritos.

7145

7146 Las funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal
7147 Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, que no sean
7148 de libre nombramiento y remoción, continuarán en sus funciones dentro
7149 de la Función Electoral, y se sujetarán a un proceso de selección y
7150 calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos.

7151

7152 En cada provincia se conformarán temporalmente las juntas electorales
7153 dependientes del Consejo Nacional Electoral, que ejercerán las funciones
7154 que éste les asigne y las determinadas en la ley. No existirán organismos
7155 inferiores del Tribunal Contencioso Electoral.

7156

7157 **DUODECIMA.-** En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en
7158 vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán
7159 reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus
7160 nombres, símbolos y número.

7161

7162 **DECIMOTERCERA.-** La erradicación del analfabetismo constituirá política
7163 de Estado, y mientras esta subsista el voto de las personas analfabetas
7164 será facultativo.

7165

7166 **DECIMOCUARTA.-** A partir del Presupuesto General del Estado del año
7167 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos
7168 autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto
7169 asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.

7170

7171 **DECIMOQUINTA.-** Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y
7172 las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del
7173 Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de
7174 Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

7175

7176 **DECIMOSEXTA.-** Para resolver los conflictos de límites territoriales y de
7177 pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de
7178 la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de
7179 esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites
7180 territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria
7181 de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia.

7182

7183 **DECIMOSEPTIMA.-** El Estado central, dentro del plazo de dos años desde
7184 la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación
7185 con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía
7186 geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y
7187 rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación
7188 territorial, en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

7189
7190 **DECIMOCTAVA.-** El Estado asignará de forma progresiva recursos
7191 públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial
7192 básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero
7193 punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un
7194 mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto.

7195
7196 Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente
7197 a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las
7198 universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de
7199 percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que
7200 hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A
7201 partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto
7202 General del Estado.

7203
7204 Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la
7205 entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del
7206 Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el
7207 futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos
7208 recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión
7209 de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de
7210 la carrera.

7211
7212 **DECIMONOVENA.-** El Estado realizará una evaluación integral de las
7213 instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará
7214 medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la
7215 educación.

7216
7217 En el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del
7218 funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y
7219 diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de
7220 la planta docente.

7221
7222 **VIGESIMA.-** El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de
7223 fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos
7224 y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa
7225 nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y
7226 financiero.

7227

7228 En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta
7229 Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus
7230 carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados
7231 conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación,
7232 quedarán fuera del sistema de educación superior.

7233

7234 **VIGESIMOPRIMERA.-** El Estado estimulará la jubilación de las docentes y
7235 los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación
7236 variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de
7237 ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de
7238 cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año
7239 de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.

7240

7241 **VIGESIMOSEGUNDA.-** El Presupuesto General del Estado destinado al
7242 financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año
7243 en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto
7244 Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento.

7245

7246 **VIGESIMOTERCERA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de
7247 la aprobación de esta Constitución, se creará la entidad financiera de
7248 propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, responsable de la
7249 administración de sus fondos, bajo criterios de banca de inversión, y con el
7250 objetivo de generar empleo y valor agregado.

7251

7252 **VIGESIMOCUARTA.-** Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de
7253 la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión
7254 para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y
7255 televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento
7256 ochenta días.

7257

7258 **VIGESIMOQUINTA.-** La revisión anual del salario básico se realizará con
7259 carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo
7260 dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente
7261 al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos
7262 mayores se aplicará de modo progresivo.

7263

7264 **VIGESIMOSEXTA.-** En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la
7265 entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios
7266 públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán
7267 auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

7268

7269 El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación
7270 de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta
7271 Constitución y en los resultados de las auditorías.

7272

7273 Se condona a las usuarias y usuarios en extrema pobreza las deudas de
7274 agua de consumo humano que hayan contraído hasta la entrada en
7275 vigencia de esta Constitución.

7276

7277 **VIGESIMOSEPTIMA.-** El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la
7278 entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al
7279 agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones,
7280 evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una
7281 distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y
7282 medianos productores agropecuarios.

7283

7284 **VIGESIMOCTAVA.-** La ley que regule la participación de los gobiernos
7285 autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o
7286 industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las
7287 rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo
7288 Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales,
7289 así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de
7290 las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales
7291 Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de
7292 las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

7293

7294 **VIGESIMONOVENA.-** Las acciones y participaciones que posean las
7295 instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de
7296 comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales
7297 accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se
7298 enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta
7299 reforma en referendo.

7300

7301 Las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector
7302 financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y
7303 accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de
7304 comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a
7305 partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

7306

7307 Nota: Primer inciso sustituido por reforma aprobada en el referendun y
7308 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo
7309 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490
7310 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

7311

7312 **TRIGESIMA.-** El Fondo de Solidaridad, en el plazo de trescientos sesenta
7313 días, de forma previa a su liquidación, transformará al régimen de
7314 empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista. Para
7315 ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario
7316 detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la
7317 realización de auditorías, cuyos resultados servirán de base para su
7318 transformación.

7319

7320 El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales
7321 atendidas por el Fondo de Solidaridad, en particular la de maternidad
7322 gratuita y atención a la infancia, así como de los recursos comprometidos
7323 por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución,
7324 hasta su culminación.

7325

7326 Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del Fondo de
7327 Solidaridad serán reinvertidas al momento de su extinción en las empresas
7328 públicas que se creen o se transferirán al Estado central. El resto del
7329 patrimonio del Fondo de Solidaridad pasará a la institución que se
7330 determine mediante decreto ejecutivo.

7331

7332 Los proyectos de inversión en los sectores eléctrico y de las
7333 telecomunicaciones que se encuentren aprobados y en ejecución conforme
7334 al Mandato Constituyente número nueve, pasarán a las empresas
7335 eléctricas y de telecomunicaciones que se creen en virtud de esta
7336 disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones
7337 presupuestarias comprometidas para su culminación y liquidación.

7338

7339 Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, y en el plazo máximo de
7340 trescientos sesenta días, el Fondo de Solidaridad se extinguirá.

7341

DISPOSICION DEROGATORIA

7342

7343

7344 Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada
7345 en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda
7346 norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico
7347 permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.

7348

7349

7350
